

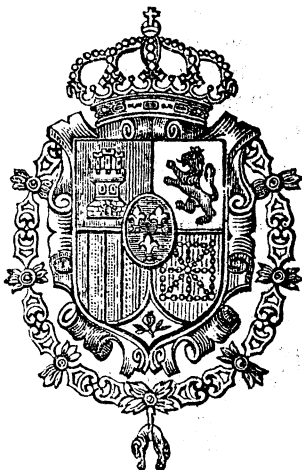
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIALES: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, o directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve a doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Puntos..	5
PROVINCIALES, INCLUIDO LAS ISLAS }	Por tres meses.....	20
BALNEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	30
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	45
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importantes

Se advierte a los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal del Centro consultivo de la Armada al Contraalmirante D. Zoilo Sánchez Ocaña y Vieitez.

Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Manuel Pasquin.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Capitán de navío de primera clase de la Armada D. Pelayo Llanes y Tavernese en el cargo de Jefe de Armamentos del Arsenal de Cartagena; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Manuel Pasquin.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante de la provincia marítima de Sevilla, y Capitán de su puerto, al Capitán de navío de primera clase D. Pelayo Llanes y Tavern.

Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Manuel Pasquin.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Armamentos del Arsenal de Cartagena al Capitán de navío de primera clase D. Ricardo Fernández y Gutiérrez de Celis.

Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Manuel Pasquin.

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover al empleo de Capitán de navío de primera clase de la Armada, para cubrir vacante reglamentaria, al Capitán de navío D. Emilio Soler y Werle.

Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Manuel Pasquin.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, en comisión, por el turno 4.º, Jefe de Administración de tercera clase, Administrador de la Aduana de la Habana, á D. Anibal Arriete y Castañeda, Jefe de Administración de primera clase cesante.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra y Bermúdez.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder los honores de Jefe superior de Administración, libres de gastos, á D. Francisco Hernández Coopiters, en atención á los méritos contraídos en importantes comisiones desempeñadas en la isla de Cuba y á los especiales servicios prestados por el interesado y por los que fué propuesto por la Autoridad superior de dicha isla para alguna recompensa en carta oficial de 10 de Julio de 1890.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra y Bermúdez.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder los honores de Jefe superior de Administración, libres de gastos, á D. José Trujillo, en recompensa de los servicios que ha prestado en la Audiencia de la Habana como Jefe de policía de la misma capital.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra y Bermúdez.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por Don Eliseo Guardiola Valero, Registrador de la propiedad

de Barco de Avila, sobre declaración de méritos por los trabajos de reorganización de dicho Registro:

Resultando que al tomar posesión del Registro el recurrente observó que los índices de personas y de fincas rústicas y urbanas eran muy deficientes é incompletos, por hacer bastantes años que no se consignaban en ellos asiento alguno; que se carecía del libro de incapacitados y del de inventario; que los legajos estaban sin organizar, hallándose en confusión documentos de distinta especie; que asimismo 11 tomos del Registro moderno y otros tantos de la antigua Contaduría se hallaban en mal estado de conservación, y por último, que la oficina se hallaba mal instalada y sin el material necesario para el despacho de la misma:

Resultando que todos estos defectos los subsanó el Registrador D. Eliseo Guardiola, formando nuevos índices de personas y de fincas rústicas y urbanas, debidamente encuadernados, por orden alfabético y con el encasillado que la ley establece y los espacios en blanco que la práctica aconseja; formando asimismo un libro de incapacitados y otro para el inventario; encuadernando los libros de la antigua Contaduría y del moderno Registro que lo necesitaban, y dotando, por último, de local capaz y bien dispuesto para la oficina y del menaje necesario á la misma. Todo lo cual aparece comprobado por la visita extraordinaria girada al Registro por el Juez delegado, en la forma que prescribe la instrucción de 16 de Julio de 1875; de cuya visita y de la copia de los asientos que en la misma se inserta, resulta además que el Registro se lleva con arreglo á las prescripciones de la ley Hipotecaria y de su reglamento:

Resultando que el Juez delegado y el Presidente de la Audiencia informan favorablemente las pretensiones del Registrador exponente:

Considerando que la reforma de los índices y demás trabajos de reorganización del Registro verificados por D. Eliseo Guardiola Valero demuestran su celo, laboriosidad é inteligencia, y constituyen un servicio especial y extraordinario:

Considerando que el referido funcionario desempeña su cargo en lo general con sujeción á las prescripciones legales vigentes:

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar que D. Eliseo Guardiola Valero, Registrador de la propiedad de Barco de Avila, se ha distinguido en el desempeño de su cargo, prestando con la reforma de los índices un servicio importante que debe de tenerse en cuenta oportunamente, á cuyo efecto deberá hacerse constar así en su expediente personal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1894.

RUIZ Y CAPDEPON

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, accediendo á los deseos del interesado, ha tenido á bien disponer que se entienda rectificada la Real orden de 5 del corriente mes, en el

concepto de que, el que aparece como D. Manuel Rodríguez, se llama D. Miguel Rodríguez Sánchez, el cual, á más de los 500.000 pliegos de papel y sobres de que hizo donación al disuelto Ejército de operaciones de Africa, la hizo también de igual número de sellos especiales adheridos á los sobres, si bien no pudieron tener aplicación, puesto que en aquel Ejército, al concedérsele franquicia postal para la correspondencia particular, servían tan sólo para este objeto los sellos oficiales de los Cuarteles generales y de los Cuerpos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1894.

LOPEZ DOMINGUEZ

Sr. Comandante general de Melilla.

Excmo. Sr.: Tomando en consideración lo propuesto por V. E. á este Ministerio en su comunicación fecha 26 de Febrero último, y de conformidad con lo manifestado por la Junta consultiva de Guerra en el informe inserto á continuación; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, por resolución de 27 del actual, ha tenido á bien conceder la Cruz de segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco y pensiónada con el 10 por 100 del sueldo de sus actuales empleos, debiendo caducar dicha pensión á su ascenso á los inmediatos, al Teniente Coronel de Infantería Don José de Gracia Martín y al Comandante de la misma Arma D. Bartolomé Vega Montoya, en lugar de las mismas Cruces sin pensión que les fueron otorgadas por Real orden de 16 de Marzo de 1893.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1894.

LÓPEZ DOMINGUEZ

Sr. Director general de la Guardia civil.

INFORME QUE SE CITA

«Excmo. Sr.: En Real orden fecha 9 del actual se remite á informe de esta Junta una comunicación del Director general de la Guardia civil proponiendo permuta de las recompensas otorgadas por Real orden de 16 de Marzo de 1893 al Teniente Coronel de Infantería D. José de Gracia y Martín y Comandante de la misma Arma D. Bartolomé Vega Montoya. Acompañan á dicha comunicación un libro titulado *El Juez de instrucción militar*, y del que es autor el Comandante Vega, las hojas de servicios de los interesados y copias del extracto y notas de Secretaría.

Funda su propuesta el Director de la Guardia civil en los trabajos burocráticos llevados á cabo por los interesados en la Dirección general del Instituto y en el mérito contraído por el Comandante Vega al ser autor del *Manual del Comandante de puesto* y del *Tratado de procedimientos militares* que se acompaña.

La octava Sección del Ministerio de la Guerra dice que, no obstante se concedió ya una recompensa á los interesados por los servicios sobre que se funda la actual propuesta, la circunstancia de presentarse una nueva obra hace que pudiera oírse á esta Junta.

Examinado este expediente, y teniendo en cuenta que sólo el Director de la Guardia civil puede apreciar los distinguidos servicios prestados por estos Jefes á sus órdenes, y desprendiéndose de la comunicación cursada por dicha Autoridad que aquéllos fueron de tanta importancia, esta Junta ha acordado informar á V. E. que no ve inconveniente en que se conceda á los expresados Jefes la Cruz del Mérito militar pensionada con el 10 por 100 de su sueldo hasta su ascenso al inmediato.

V. E., no obstante, resolverá lo que sea más acertado. Madrid 6 de Junio de 1894.—El General Secretario, Miguel Bosch.—V. B.°=Primo de Rivera.—Hay un sello que dice: *Junta consultiva de Guerra*.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: La REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer, de acuerdo con lo informado por el Comandante en Jefe del séptimo Cuerpo de Ejército, que pasado el día 1.° de Julio próximo se traslade á Astorga la residencia de las oficinas y Plana mayor del regimiento Infantería de reserva de Astorga, núm. 86, que se hallan en León, efectuándose el transporte del personal, material y documentación por cuenta del Estado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1894.

LOPEZ DOMINGUEZ

Señor.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Vega de Espinareda, decretada por V. S. en 29 de Mayo último, ha emitido con fecha 15 del actual el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Vega de Espinareda, decretada en 29 de Mayo por el Gobernador de la provincia de León.

De la visita de inspección girada por un Delegado del Gobernador á la Administración municipal del expresado pueblo, según las actas fechas 15 al 18 de Mayo, firmadas por el Delegado D. Gensélico Toral, el Alcalde D. Lorenzo Ramón y el Secretario D. Wenceslao Oreja, resulta que se hallaban en blanco los libros de contabilidad de los años 1887 á 1890; que hacía muchos que no se formaba el amillaramiento en el padrón de los habitantes del término municipal; que el Ayuntamiento no celebró más que 12 sesiones en 1888, 23 en 1889 y 27 en 1890, hallándose los libros de actas sin sello, reintegro, ni la autorización debida; que no se justificó en qué se invirtieron las 873 pesetas que se habían rebajado del impuesto de consumos en el ejercicio de 1889; que la Junta de Beneficencia y Sanidad carece de libro de actas; que en los ejercicios de 1888 á 1890 se presupuestaron 480 pesetas para la recomposición de puentes y conservación de los caminos vecinales, y en los presupuestos siguientes se consignaron 200 pesetas, dando como invertidas estas partidas sin haberse ejecutado las obras, según manifestó el Concejal D. Félix Rodríguez; que en el año presente se consignó la cantidad de 400 pesetas para un Auxiliar de la Secretaría, en tanto que el referido Concejal manifestó que no había tal Auxiliar; que los padrones de cédulas personales se forman sin las declaraciones de los Jefes de familia; que en los repartimientos de la contribución territorial de los años 1889 al actual existían alteraciones sin causa justificada; que los fondos obran en poder del Depositario, porque no existe el arca de tres llaves; que la recaudación de la contribución territorial está á cargo del Alcalde desde el año 1892; que no se lleva inventario de los documentos del Archivo municipal, porque no lo formó el Secretario, que cesó en Diciembre de 1891; que en la sesión extraordinaria de 18 de Mayo, los Concejales que concurrieron á exponer sus descargos manifestaron que los presupuestos que regían estaban aprobados por el Gobernador, las cantidades señaladas al Auxiliar se invertían en escribientes temporeros cuando eran necesarios; no existía la partida de imprevistos, y las obras se habían hecho por administración, con arreglo al artículo 36 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que el Concejal D. Félix Rodríguez protestó de los actos del Ayuntamiento, y expuso que «al tomar posesión del cargo se le dijo que el 3 por 100 del premio de la cobranza de los arbitrios se repartía entre todos los Concejales, y al Depositario se le abonaban por su cargo 300 pesetas».

En 18 de Mayo el Gobernador decretó la suspensión del Ayuntamiento y del Secretario, y remitió el expediente, en el que no aparecen los recibos de las citaciones que previene el art. 41 del reglamento de 22 de Abril de 1890, al Ministerio del digno cargo de V. E., de donde ha pasado con fecha 8 del actual á informe de esta Sección del Consejo de Estado:

Vistos los artículos 124, 180, 182 y 189 de la ley Municipal:

Considerando que los hechos denunciados y comprobados por la visita y no desvirtuados por las alegaciones de los interesados constituyen causa grave y pueden haber originado perjuicio de consideración á los intereses del Municipio, aparte de que algunos actos pudieran revestir caracteres de delito;

Opina la Sección que procede confirmar la providencia del Gobernador, advertir al mismo para que en lo sucesivo haga cumplir el citado reglamento, instruir expediente para exigir la responsabilidad á que hubiere lugar al Secretario y remitir los antecedentes á los Tribunales para lo que proceda en justicia.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1894.

AGUILERA

Sr. Gobernador civil de la provincia de León.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Visto el itinerario de la línea de vapores correos de Cádiz á Tánger y viceversa para el año económico de 1894-95 á que se refiere la letra E del vi-

gente contrato, cuyo itinerario somete á la aprobación de este Ministerio el representante de la Compañía Transatlántica:

Resultando del examen verificado en aquél que no contiene variación alguna respecto al que anteriormente regía;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido aprobar el citado itinerario.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1894.

BECCERRA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Examinado el itinerario del servicio marítimo comercial á la costa de Marruecos para el año económico de 1894-95, sometido á la aprobación de este Ministerio por el Representante de la Compañía Transatlántica, y resultando que en dicho itinerario no se ha introducido ninguna variación, siendo continuación del que anteriormente regía; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido aprobar el mencionado itinerario.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1894.

BECCERRA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Visto el itinerario de la línea de vapores correos á Fernando Poo que ha de regir durante el año económico de 1894-95, en cumplimiento á lo que determina la letra D. del vigente contrato, y cuyo itinerario somete á la aprobación de este Ministerio el representante de la Compañía Transatlántica:

Resultando que no se ha introducido en aquél variación alguna con relación al que anteriormente regía; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido aprobar el referido itinerario.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1894.

BECCERRA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RELACION DE LAS REALES ÓRDENES EXPEDIDAS POR ESTE MINISTERIO SOBRE PERSONAL, EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN, DURANTE LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE JUNIO ÚLTIMO.

Junio 1.° Traslado á la plaza de Oficial quinto de la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino á D. Luis Pasarón, electo Oficial quinto de este Ministerio.

Idem id. Idem á la plaza anterior á D. Eduardo Ochoa, Oficial quinto de la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino.

Idem id. Aprobando el anticipo de cesantía concedido por el Gobernador general de Puerto Rico, en atención al mal estado de su salud, á D. Mamerto Infanzón, Oficial cuarto, Celador primero del resguardo de Aduanas, y declarándole cesante.

Idem id. Confirmando en propiedad para la plaza anterior á D. Alvaro González, propuesto por el Gobernador general de Puerto Rico.

Idem 2. Traslado á la plaza de Oficial cuarto de la Intervención general del Estado, de Filipinas, á Don Manuel Benito y Fernández, Oficial cuarto, Cajero Guardalmacén de la Administración de Hacienda de Pangasinán.

Idem id. Idem á la plaza anterior á D. Tomás Queipo y Campo, Oficial cuarto, Interventor general del Estado en las islas Filipinas.

Idem 4. Suprimiendo la plaza de Oficial cuarto, Celador primero del resguardo de Aduanas de Puerto Rico y creando en su lugar una de la misma categoría y clase con la denominación de Jefe del resguardo de Aduanas.

Idem id. Nombrando por el turno 5.° para la plaza anterior á D. Narciso Domínguez.

Idem id. Declarando cesante á D. José María Sedeño y Poveda, Oficial tercero, Contador de la Aduana de Ilo-Ilo, Filipinas.

Idem id. Nombrando por el turno 4.° para la plaza anterior á D. Enrique Brías de Coya, cesante de igual clase.

Idem id. Declarando cesante, por reforma y supresión de la plaza, á D. Alvaro González y Martínez, Oficial cuarto, Celador del resguardo de Aduanas de Puerto Rico.

Idem 8. Nombrando por el turno 3.º para la plaza de Jefe de Negociado de primera clase de la Intendencia general de Hacienda de Filipinas á D. Leopoldo Ortiz y Pi, Oficial primero de la misma dependencia.

Idem id. Traslado a la plaza anterior á D. Augusto Rubio y Quesada, electo Jefe de Negociado de tercera de la Intendencia general de Hacienda de Filipinas.

Idem id. Nombrando por el turno 4.º para la plaza anterior á D. Fernando Rivera y Rigal, cesante de igual clase.

Idem id. Declarando cesante á D. Roberto Juez, Oficial cuarto de la Administración de Hacienda en Santa Clara, isla de Cuba.

Idem id. Traslado a la plaza anterior á D. Luis Martínez Zabalo, Oficial cuarto, Vista de la Aduana de la Habana.

Idem id. Nombrando por el turno 4.º para la plaza anterior á D. Sebastián Sotomayor y Patiño, cesante de igual clase.

Idem 9. Idem por el turno 5.º Oficial segundo de Administración del servicio de Orden público de la Secretaría del Gobierno general de Filipinas á D. Eduardo Rodríguez López, Abogado.

Idem id. Declarando cesante á D. Julio Dávila Vázquez, Oficial tercero de la Intervención de la Administración de Hacienda de Matanzas (Cuba).

Idem id. Nombrando por el turno 3.º para la plaza anterior á D. Luis Menacho y Rebollar, que es Oficial cuarto, Vista de la Aduana de la Habana.

Idem id. Idem por el turno 4.º para la plaza anterior á D. Luis Cáceres y Pereira, cesante de mayor clase.

Idem id. Declarando cesante á D. Felipe Monjas y Fuentes, Oficial cuarto del Negociado de Contribuciones de la Intendencia general de Hacienda de Filipinas.

Idem id. Nombrando por el turno 5.º para la plaza anterior á D. Manuel Obés y García.

Idem id. Aprobando el anticipo de cesantía concedido por el Gobernador general de Cuba de D. Pedro Ossorio, Jefe de Negociado de primera clase de la Sección de Atrasos, y declarándole cesante.

Idem id. Nombrando para la plaza anterior, por el turno 4.º, á D. Guillermo Herrera, cesante de igual clase.

Idem id. Idem por el turno 3.º para la plaza de Oficial segundo de la Administración de Hacienda de la Habana á D. Benigno Calahorra, que es Oficial tercero de la Ordenación de pagos de la Intendencia general de Hacienda de la isla de Cuba.

Idem id. Traslado a la plaza anterior á D. Alfonso Díaz Andrés, que es Oficial segundo de la Administración de Hacienda de la Habana.

Idem id. Declarando cesante á D. Angel Omaña, Jefe de Negociado de segunda clase de la Intendencia general de Hacienda de Filipinas.

Idem id. Nombrando por el turno 4.º para la plaza anterior á D. Federico Nin, Oficial primero cesante.

Idem id. Declarando cesante á D. Pedro Vergara, Oficial primero de la Intendencia general de Hacienda de Filipinas.

Idem id. Traslado a la plaza anterior á D. Roberto Kith, que es Secretario del Gobierno de La Unión (Filipinas).

Idem id. Nombrando por el turno 4.º para la plaza anterior á D. José de Aldana Lafuente, cesante de igual clase.

Idem id. Declarando cesante á D. Joaquín Martínez Balboa, Oficial primero, Vista de la Aduana de Manila.

Idem id. Nombrando por el turno 3.º para la plaza anterior á D. Carlos Rubio, que es Oficial segundo de la Inspección de Beneficencia y Sanidad de Filipinas.

Idem id. Idem por el turno 4.º para la plaza anterior á D. Juan de Castro, cesante de igual clase.

Idem id. Declarando cesante á D. Eduardo Carvajal, Oficial tercero de la Intendencia general de Hacienda de Filipinas.

Idem id. Nombrando por el turno 4.º para la plaza anterior á D. José Sánchez Ferrer, cesante de igual clase.

Idem id. Declarando cesante á D. Hipólito Blanco Pablos, Oficial cuarto, Secretario del Gobierno político militar de Basilán, Filipinas.

Idem id. Nombrando por el turno 4.º para la plaza anterior á D. Enrique Martínez y González, Oficial quinto cesante.

Idem id. Traslado a la plaza de Jefe de Negociado de segunda clase, Secretario del Gobierno de Batangas, Filipinas, á D. Joaquín Ruiz Brihuega, que lo es de la Intendencia general de Hacienda de Filipinas.

Idem id. Idem á la plaza anterior á D. José Sarthón

y Calvo, que es Secretario del Gobierno de Batangas, Filipinas.

Idem id. Idem en comisión á la plaza de Oficial primero de la Intendencia general de Hacienda de Filipinas á D. Julio Fernández de la Vega, Jefe de Negociado tercero de la misma Intendencia.

Idem id. Nombrando por el turno 3.º para la plaza anterior á D. Emilio Linares, que es Oficial primero de la misma Intendencia.

Idem id. Declarando cesante á D. Teodoro Tapia, Oficial segundo de la Dirección de Administración civil de Filipinas.

Idem id. Traslado a la plaza anterior á D. Mariano López Delgado, que es Oficial segundo del Gobierno de Bulacán, Filipinas.

Idem id. Nombrando por el turno 5.º para la plaza anterior á D. Jesús Neira, Abogado.

Idem id. Declarando cesante á D. Manuel María Rincón, Oficial segundo de la Dirección de Administración civil de las islas Filipinas.

Idem id. Nombrando por el turno 4.º para la plaza anterior á D. Manuel Zahera, cesante de igual categoría.

Idem id. Traslado a la plaza de Oficial cuarto de la Intervención general del Estado en Filipinas á Don Mariano Pradillo, que es Oficial cuarto Cajero, Guardalmacén de Cebú.

Idem id. Idem á la plaza anterior á D. Joaquín Castro y Arizcun, que es Oficial cuarto de la Intervención general del Estado en Filipinas.

Idem id. Declarando cesante á D. Francisco García Romero, Oficial segundo de la Intendencia general de Hacienda de Filipinas.

Idem id. Traslado a la plaza anterior á D. Alfonso García Salvé, que es Oficial segundo, Vista de la Aduana de Manila.

Idem id. Nombrando por el turno 3.º para la plaza anterior á D. Manuel Méndez, que es Oficial tercero, Vista de la misma Aduana.

Idem id. Idem por el turno 4.º para la plaza anterior á D. Manuel Horcada, cesante de igual clase.

Idem id. Declarando cesante á D. Juan Jiménez Galé, Oficial cuarto de Rentas y Aduanas de Mayagüez (Puerto Rico).

Idem id. Nombrando por el turno 5.º para la plaza anterior á D. Juan Cayuela.

Idem id. Idem Oficial 5.º, Sala Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino, á D. Fratos Blázquez, que es Aspirante primero de este Ministerio.

Idem id. Idem por el turno 3.º para la plaza de Oficial cuarto, Auxiliar de la clase de sextos de la Secretaría de este Ministerio, á D. Juan Monje, que es Oficial quinto de la Junta de la Deuda de este Departamento.

Idem id. Idem para la plaza anterior á D. Avelino García Polo, que es Aspirante segundo en este Ministerio.

Idem id. Idem Portero del Museo Biblioteca de Ultramar á D. Pablo Santos, que es Vigilante del mismo Museo.

Idem id. Declarando cesante á D. Juan Arce y Gutiérrez, que es Oficial cuarto del Gobierno civil de Tarlac (Filipinas).

Idem id. Traslado a la plaza anterior á D. Ramón Olaguer, electo Oficial cuarto del Gobierno de Pinar del Río.

Idem id. Concediendo seis meses de licencia por enfermo y para la Península á D. Gonzalo de Vargas, Oficial primero de la Administración de Hacienda de Cavite y electo Jefe de Negociado de segunda, Contador de la Casa de Moneda de Manila.

Idem id. Confirmando el nombramiento propuesto por el Gobernador general de Filipinas para la plaza de Oficial quinto, Guardalmacén, Recaudador de la Administración de Hacienda de Nueva Ecija, á favor de D. Manuel Castillo y Rivera.

Idem id. Aprobando el anticipo de tres meses de licencia que por enfermo y para la Península concedió el Gobernador general de Filipinas á D. Enrique Villacampa, Oficial cuarto de la Ordenación de pagos de la Intendencia general de Hacienda, y ampliándola á seis meses.

Idem id. Idem con carácter de interino el nombramiento de D. Angel Cenfor para la plaza de Jefe de Negociado de tercera, Administrador de Hacienda de Bulacán, propuesto por el Gobernador general de Filipinas.

Idem id. Idem id. del id. de D. Mariano Vallejo para idem de Jefe de Negociado de tercera, Administrador de Hacienda de Ilo Ilo, propuesto por el Gobernador general de Filipinas.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Debiendo ingresar en el Tesoro público un depósito constituido en la Caja general del ramo, señalado con los números 52.061 de entrada y 13.347 de registro, consistente en tres títulos y un residuo de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, importantes 3.937'50 pesetas nominales, á nombre de D. Antonio Villaralbo, para garantizar el cargo de Tesorero Guardalmacén de la Fábrica de Tabacos de esta Corte en los años de 1818 á 1822, esta Dirección general, de conformidad con lo prevenido en el art. 48 del reglamento de 23 de Agosto último, ha acordado se anule, quedando sin ningún valor ni efecto, el resguardo correspondiente al indicado depósito.

Madrid 2 de Julio de 1894.—El Director general, Olegario Andrade.

Banco Hipotecario de España.

En el sorteo celebrado por este Banco el día de hoy para la amortización de cédulas hipotecarias 5 y 4 por 100, han resultado amortizadas las siguientes:

CÉDULAS 5 POR 100

NUMERACIÓN	Número de cédulas amortizadas.	NUMERACIÓN	Número de cédulas amortizadas.
3.921 á 3.930	10	91.121 á 91.130	10
6.941 á 6.950	10	91.321 á 91.330	10
7.251 á 7.260	10	93.631 á 93.640	10
7.321 á 7.330	10	96.101 á 96.110	10
16.321 á 16.330	10	97.171 á 97.180	10
16.551 á 16.560	10	100.231 á 100.240	10
17.381 á 17.390	10	109.291 á 109.300	10
19.991 á 20.000	10	109.681 á 109.690	10
21.191 á 21.200	10	110.191 á 110.200	10
21.201 á 21.210	10	112.711 á 112.720	10
24.071 á 24.080	10	117.371 á 117.380	10
26.651 á 26.660	10	122.211 á 122.220	10
31.231 á 31.240	10	123.371 á 123.380	10
31.611 á 31.620	10	125.361 á 125.370	10
32.491 á 32.500	10	131.101 á 131.110	10
36.811 á 36.820	10	131.461 á 131.470	10
37.381 á 37.390	10	141.081 á 141.090	10
42.501 á 42.510	10	145.311 á 145.320	10
46.891 á 46.900	10	147.221 á 147.230	10
48.541 á 48.550	10	147.701 á 147.710	10
53.311 á 53.320	10	151.501 á 151.510	10
53.331 á 53.340	10	152.801 á 152.810	10
53.631 á 53.640	10	153.511 á 153.520	10
54.221 á 54.230	10	153.991 á 154.000	10
57.581 á 57.590	10	157.091 á 157.100	10
58.871 á 58.880	10	163.121 á 163.130	10
60.931 á 60.940	10	163.661 á 163.670	10
64.861 á 64.870	10	167.191 á 167.200	10
65.461 á 65.470	10	171.181 á 171.190	10
72.501 á 72.510	10	172.701 á 172.710	10
72.621 á 72.630	10	174.261 á 174.270	10
73.151 á 73.160	10	174.401 á 174.410	10
76.001 á 76.010	10		
87.491 á 87.500	10		
89.921 á 89.930	10		670

CÉDULAS 4 POR 100

NUMERACION	Número de cédulas amortizadas.	NUMERACION	Número de cédulas amortizadas.
1.711 á 1.720	10	42.561 á 42.570	10
1.791 á 1.800	10	46.571 á 46.580	10
5.831 á 5.840	10	46.951 á 46.960	10
8.041 á 8.050	10	48.611 á 48.620	10
9.661 á 9.670	10	52.081 á 52.090	10
15.091 á 15.100	10	55.631 á 55.640	10
16.371 á 16.380	10	58.451 á 58.460	10
19.271 á 19.280	10	60.081 á 60.090	10
19.471 á 19.480	10	61.631 á 61.640	10
23.151 á 23.160	10	61.691 á 61.700	10
25.401 á 25.410	10	66.301 á 66.310	10
27.551 á 27.560	10	68.361 á 68.370	10
29.021 á 29.030	10	74.451 á 74.460	10
30.971 á 30.980	10		
34.321 á 34.330	10		
38.471 á 38.480	10		290

Las cédulas premiadas se reembolsarán á la par desde el día 1.º de Octubre próximo en las oficinas del Banco en Madrid, Paseo de Recoletos, núm. 12, dejando de producir intereses desde la misma fecha.

Las cédulas hipotecarias amortizadas en sorteos anteriores, que no han sido presentadas al cobro, son las siguientes:

CÉDULAS 5 POR 100

Sorteo	Numeración.	
Sorteo 1.º de Julio 1890.....	32.781	1
Idem 2 de Enero 1892.....	81.800	1
Idem 1.º de Julio 1893.....	54.173	1
Idem 2 de Enero 1894.....	38.760	1
	39.691 á 94	4
	41.231	33
	51.475	80
	66.931	1
TOTAL.....		18

CÉDULAS 4 POR 100

Sorteo 2 de Enero 1894..... 43.711 á 720 10

Estas cédulas se reembolsarán á la par á su presentación en el domicilio del Banco.

Lo que se pone en conocimiento del público, conforme lo ordenan los artículos 117 y 113 de los estatutos de este Banco.

Madrid 2 de Julio de 1894.—El Secretario, José Gabilan y Servet.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCION DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 2 de Julio de 1894.

NÚMERO DE INHUMACIONES	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	NÚMERO DE INHUMACIONES	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	64	Viudo...	Pneumonía infecciosa...	Tetuán, 20...		22	Varón...	3 m.	P.....	Atrepsia.....	Pacífico, 21.....	
2	Idem.....	1	P.....	Tos ferina.....	Segovia, 15.....		23	Idem....	53	Casado...	Angina del pecho..	San Lucas, 9.....	
3	Idem.....	62	Casado..	Tuberculosis pulmonar.....	Paseo de Recoletos, 12...		24	Idem....	Feto...		Fguituz, 2.....		
4	Idem.....	47	Viudo...	Tuberculosis generalizada.....	Hospital Provincial.....		25	Hembra..	59	Viuda...	Pneumonía tífica..	Benito Gutiérrez, 3.....	
5	Idem....	2	P.....	Tabes mesentérica.	Zaragoza, 15.....		26	Idem....	2	P.....	Angina escarlatinoza.....	Ferraz, 21.....	
6	Idem....	5 m.	P.....	Idem.....	Provisiones, 14.....		27	Idem....	1	P.....	Tuberculosis.....	C.ª de San Jerónimo, 31.	
7	Idem....	68	Soltero.	Asistolia.....	Toledo, 83.....		28	Idem....	51	Casada..	Idem.....	Irlandeses, 19.....	
8	Idem....	5	P.....	Bronquitis crónica.	Hospital Provincial.....		29	Idem....	42	Viuda...	Idem.....	Embajadores, 7.....	
9	Idem....	61	Viudo...	Idem.....	Idem.....		30	Idem....	14	P.....	Insuficiencia valvular.....	Mesón de Paredes, 46....	
10	Idem....	83	Idem....	Broncopneumonia.	Manzanares, 65.....		31	Idem....	2	P.....	Bronquitis.....	Pez, 36.....	
11	Idem....	37	Casado..	Idem.....	Toledo, 63.....		32	Idem....	1	P.....	Idem.....	Alca, 40.....	
12	Idem....	71	Idem....	Pleurisia.....	Quiñones, 11.....		33	Idem....	1 m.	P.....	Idem.....	Calvario, 19.....	
13	Idem....	6 m.	P.....	Enteritis catarral.	Embajadores, 68.....		34	Idem....	6 m.	P.....	Idem.....	Soldado, 8.....	
14	Idem....	1	P.....	Enterocolitis.....	Moncloa, 3.....		35	Idem....	8 m.	P.....	Catarro intestinal.	Iriarte, 3.....	
15	Idem....	2	P.....	Meningitis.....	Chamartin, 8.....		36	Idem....	4 m.	P.....	Enterocolitis.....	Segovia, 37.....	
16	Idem....	33	Viudo...	Idem.....	Hospital Provincial.....		37	Idem....	48	Casada..	Apoplegia.....	San Vicente, 78.....	
17	Idem....			Hemorragia cerebral.....	Tesoro, 24.....	Judicial.	38	Idem....	65	Idem....	Paraplegia.....	Cambroneras, 2.....	
18	Idem....	5	P.....	Congestión cerebral.....	Imperial, 8.....		39	Idem....	52	Idem....	Congestión cerebral.....	Depósito de cadáveres...	
19	Idem....	33	Soltero.	Apoplegia.....	Paloma, 14.....	Judicial.	40	Idem....	49	Idem....	Hemorragia cerebral.....	San Cristóbal, 15.....	
20	Idem....	1	P.....	Eclampsia.....	Sombretete, 4.....		41	Idem....	2 d.	P.....	Eclampsia.....	Paloma, 6.....	
21	Idem....	2 m.	P.....	Raquitismo.....	Santa Isabel, 26.....		42	Idem....	1 m.	P.....	Idem.....	Ercilla, 14.....	
							43	Idem....	1 m.	P.....	Falta de desarrollo.	C.ª de San Francisco, 19.	

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Enfermedades infecciosas y contagiosas.....	6	5	11
En el claustro materno.....	1		1
Accidentes de la dentición.....			
Circulatorio.....	1	1	2
Respiratorio.....	5	4	9
Digestivo.....	2	2	4
Génito-urinario.....			
Locomotor.....			
Cerebro espinal.....	6	6	12
Enfermedades generales.....	3	1	4
Muerte violenta.....			
TOTAL de inhumaciones.....	24	19	43

Madrid 2 de Julio de 1894.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Habiendo llegado á noticia de esta Dirección general que la enseñanza en las Escuelas elementales de niños y niñas del pueblo de Baños, en esa provincia, se halla en un estado bastante lamentable de atraso, he acordado encargar á V. S. se sirva disponer que el Inspector provincial de primera enseñanza gire á la mayor brevedad posible una visita extraordinaria á las mencionadas Escuelas, y que en su virtud se instruya el oportuno expediente á los Maestros de las mismas, si hubiera méritos para ello; debiendo advertirle que si por la premura del tiempo no pudiera llevarse á cabo la indicada visita antes de que comiencen las vacaciones escolares, dispondrá V. S. que se verifique en la segunda quincena del mes de Septiembre próximo venidero.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1894.—El Director general, E. Vincenti.—Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Instrucción pública de Cáceres.

Dirección general de Obras públicas.

Puertos.

Viste el expediente y proyecto instruido á instancia del Director gerente de la Sociedad anónima Hulleras del Turón, en el que se solicita autorización para establecer un embarcadero de carbones, almacenes y vías de servicio que desee instalar en la primera alineación del muelle Este de la dársena de Avilés de esa provincia.

Vista la instancia fecha 9 de Mayo último, del Presidente del Consejo de administración de dicha Sociedad, en la que limita la petición á que se le autorice para co ocar las grúas Priestman y vías de servicio de estas, para construir el depósito de carbón proyectado, reduciendo su profundidad á 2.75 metros, colocando los puentes de las vías que limitan el depósito, y por último, para la construcción del edificio destinado á oficina, manifestando también estar dispuesto á aceptar que la concesión del muelle se destine al servicio público con las tarifas que oportunamente presentará á la aprobación de la Superioridad, así como el reglamento del mismo para el uso público, y concluye por pedir se le conceda la modificación y proposiciones que deja consignadas, en la misma forma y modo que se otorgue análoga concesión al Sindicato del puerto de Avilés;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regenta del Reino, de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general y oído el dictamen de la Sección 4.ª de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien otorgar á la Sociedad Hulleras del Turón para establecer á título precario en la primera alineación del muelle Este de la dársena de Avilés, un depósito de carbón mineral, las grúas

Priestman y vías de servicio de estas, así como el pequeño edificio para oficina, con las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto de modificaciones presentado por la Sociedad, en el que figuran las instalaciones antes indicadas, debiendo cubrirse dicho depósito con planchas de hierro ó tableros de madera que ofrezca la debida seguridad, en la forma que preceptúe el Ingeniero Jefe de la provincia. La profundidad del depósito será de dos metros 75 centímetros, á contar de la rasante de dicho muelle.

2.ª La Sociedad concesionaria consignará en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal de Oviedo, como garantía del cumplimiento de estas obligaciones, el importe del 3 por 100 del presupuesto correspondiente á estas instalaciones, debiendo presentar la correspondiente carta de pago al Ingeniero Jefe de la provincia, antes de que éste proceda al replanteo de las obras, quien remitirá copia de ella á la Dirección general. Esta fianza será devuelta cuando terminadas las obras recaiga la aprobación superior sobre el acta de recepción que redactará dicho funcionario.

3.ª Las obras deberán empezar dentro del plazo de dos meses, á contar de la publicación en la GACETA, y quedar terminadas en el plazo de dos años, contados desde la misma fecha.

4.ª Antes de dar principio á las obras el Ingeniero Jefe de esa provincia ó Ingeniero en quien delegue, hará el replanteo de todas las obras que comprende la concesión, extendiendo la correspondiente acta, á la que acompañará el plano de la obra, de cuyos documentos se redactarán tres ejemplares; uno de éstos se conservará en la oficina de Obras públicas, otro se remitirá á la Dirección general para su aprobación, y el tercero se entregará al concesionario una vez obtenida la aprobación superior.

5.ª Todos cuantos desperfectos se ocasionen con motivo de la ejecución de las obras en las fábricas de los muelles y en su pavimento, serán inmediatamente reparados por el concesionario, así como cuantos ocurran en las obras del Estado en el período de explotación por consecuencia de las operaciones necesarias para dicha explotación.

6.ª Es obligación del concesionario conservar en buen estado todas las obras que comprende la concesión, así como la zona del muelle en que se hallen establecidas.

7.ª No se pondrán en servicio las grúas sin que lo autorice por escrito el Ingeniero Jefe, quien practicará previamente las pruebas de estabilidad y resistencia que juzgue necesarias. Del resultado de estas pruebas y del reconocimiento de todas las obras que comprende la concesión se levantará la correspondiente acta, de cuyos documentos se redactarán tres ejemplares, de los cuales uno se elevará á la aprobación superior, dando á los otros dos la distribución indicada para las actas de replanteo.

8.ª El concesionario presentará antes de comenzar la explotación de las obras las tarifas correspondientes para el uso público de las obras de la concesión, así como el reglamento

para la aplicación de dichas tarifas, en que claramente se especifiquen las obligaciones y derechos del público y del concesionario y las reglas á que haya de sujetarse el servicio de grúas y depósitos que comprende la concesión. Ambos documentos serán informados por el Ingeniero Jefe de la provincia, y remitidos para su aprobación á la Superioridad. Los tipos que se fijen se considerarán como máximos, y no podrán aumentarse sin la aprobación superior, la cual solo se otorgará previos trámites análogos á los seguidos para obtener la concesión.

9.ª Las mercancías de efectos del Estado se descargarán y cargarán á la mitad del precio de las tarifas aprobadas por la Superioridad; pero será condición precisa para obtener este beneficio que los funcionarios de la Administración participen previamente por escrito al concesionario el peso, marcas, número de bultos y demás circunstancias de las mercancías, con el nombre del buque que las transporte.

10. No será obligatorio el empleo de las grúas para los buques que atraquen al muelle y quieran hacer uso de sus maquinillas ú otros aparatos de á bordo para efectuar sus faenas de carga ó descarga, cuyas operaciones podrán hacer libremente sin satisfacer al concesionario cantidad alguna, pero sujetándose siempre á las prescripciones que dicte la Autoridad de Marina para las operaciones de atraque en el muelle, y á las disposiciones del Ingeniero sobre las de carga y descarga, para que con estas faenas no se entorpezca el servicio de explotación que se otorga á la Sociedad Hulleras del Turón.

11. Las obras de la concesión se harán bajo la inspección del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que esta inspección ocasione, así como el de las operaciones que sean necesarias para el replanteo, pruebas y recepción de las obras.

12. Si en algún tiempo conviniera á los intereses públicos utilizar la zona del muelle donde se establecen las grúas, vía férrea y depósitos, ó construir obras que sean incompatibles con dichas instalaciones, queda obligado el concesionario á levantar en el plazo que prudencialmente se le señale y restablecer las cosas en el mismo ser y estado que tenían antes de la concesión, sin otro derecho para el concesionario que el que le concede el art. 50 de la vigente ley de Puertos y el 14 de la instrucción de 20 de Agosto de 1883; y si en alguna ocasión la Administración creyese conveniente establecer por su cuenta los servicios de carga y descarga en la zona de este muelle, podrá adquirir las grúas y demás accesorios establecidos para dicho servicio, por el precio que se convenga entre la Administración y el concesionario.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones que preceden, será causa bastante para la declaración de caducidad de la concesión.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1894. El Director general, B. Quiroga.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Dirección general de Hacienda.

Resumen general de las cantidades recaudadas en la isla de Puerto Rico con aplicación al presupuesto de 1892-93 comparada con los créditos legislativos.

Artículos....	Ingresos calculados.	Realizado en los diez y ocho meses del ejercicio.	DIFERENCIA	
			De más.	De menos.
	Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS				
SECCION PRIMERA				
Contribuciones é impuestos.				
CAPÍTULO PRIMERO				
1.º Contribución territorial.....	378.000	408.315'60	32.315'60	
2.º Idem de industria y comercio.....	190.000	198.440'97	8.440'97	
3.º Derechos reales y transmisión de bienes.....	82.000	131.296'63	49.296'60	
4.º Impuesto de minas: canon por razón de superficie, 1 por 100 del producto bruto.....	400	35.014'41		400
5.º Idem de cédulas personales.....	50.000	5.293'27	296'27	
6.º Idem de 10 por 100 sobre las tarifas de viajeros y de transporte de mercancías en ferrocarril y vapores de cabotaje....	703.400	778.363'85	90.349'44	
CAPÍTULO 2.º				
Unico. Derechos de consumos.....	154.000	148.088'11		5.911'89
TOTAL de la Sección primera.....				
	857.400	926.451'96	90.349'44	21.297'48
SECCION SEGUNDA				
Aduanas.				
CAPÍTULO PRIMERO.—DERECHOS DE ARANCEL				
1.º Derechos de importación.....	1.700.000	1.571.737'01		128.262'99
2.º Idem de exportación.....	140.000	105.742'72		34.257'28
CAPÍTULO 2.º.—DERECHOS ESPECIALES				
1.º Derechos de carga, descarga, embarque y desembarque de viajeros.....	294.000	117.297'96		176.702'04
2.º Depósito mercantil.....	2.000	1.573'37		426'63
3.º Multas y comisos.....	19.000	12.774'10		6.225'90
4.º Derecho transitorio de 10 por 100 á los derechos de importación.....	175.000	142.065'60		32.934'40
TOTAL de la Sección segunda.....				
	490.000	273.711'03		216.288'97
	2.330.000	1.951.190'76		378.809'24
SECCION TERCERA				
Rentas estancadas.				
CAPÍTULO ÚNICO.—EFECTOS TIMBRADOS				
1.º Bulas.....	1.400	1.152'75		247'25
2.º Papel sellado.....	93.000	96.150'36	3.150'36	
3.º Idem de pagos al Estado.....	35.000	23.979'82		11.020'18
4.º Sellos de comunicaciones.....	125.000	116.668'09		8.331'91
5.º Idem de recibos y cuentas.....	18.000	6.635'80		11.364'20
6.º Idem de documentos de giro.....	11.000	12.842'60	1.842'60	
7.º Idem de pólizas y seguros.....	1.500	1.100'50		399'50
8.º Libranzas para la prensa periódica.....	1.000	2.732'14	1.732'14	
Adic. Sellos y documentos de Aduanas.....		22.596'44	22.596'44	
TOTAL de la Sección tercera.....				
	285.900	283.858'50	29.321'54	31.363'04
DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS				
SECCION CUARTA				
Bienes del Estado.				
CAPÍTULO PRIMERO.—PRODUCTOS EN RENTA				
1.º Arrendamientos de fincas.....	500	932'87	432'87	
2.º Idem de baldíos y realengos.....				
3.º Canon de so'ares.....	1.900	1.677'90		222'10
4.º Productos de todas clases de montes del Estado.....	2.000	1.194'28		805'72
5.º Réditos de censos.....	4.400	3.805'05	432'87	1.027'82
CAPÍTULO 2.º.—PRODUCTOS EN VENTA				
1.º Venta de fincas anteriores á la ley de 7 de Julio de 1882.....	4.000	2.849'28		1.150'72
2.º Idem id. posteriores á dicha ley.....	23.000	12.397'88		10.602'12
3.º Idem de baldíos y realengos, según reglamento de 17 de Abril de 1884.....	2.200	1.689'40		510'60
4.º Redenciones de censos.....	400	1.289'70	880'70	
TOTAL de la Sección cuarta.....				
	29.600	18.217'26	880'70	12.263'44
	34.000	22.022'31	1.313'57	13.291'26
SECCION QUINTA				
Ingresos eventuales.				
CAPÍTULO PRIMERO.—DIFERENTES CONCEPTOS				
1.º Alcances de cuentas.....	1.000	2.311'56	1.311'56	
2.º Cédulas de privilegio.....	50			50
3.º Cesiones y restituciones.....	94.000	114.966'16	20.966'16	
4.º Impulsos de rifas y loterías.....	2.000	2.055'12	55'12	
5.º Intereses del 6 por 100 de demora.....	25	11'85		13'15
6.º Mandas pías.....	25	46	21	
7.º Medias annatas.....	300	16		284
8.º Montreones.....	50	200	150	
9.º Oficios vendibles y renunciabiles.....	1.100	2.814'36	1.714'36	
10. Corrales de pesca.....				
11. Productos de presidio.....	2.000	1.339'98		660'02
12. Idem sin aplicación determinada.....	3.000	100.464'49	97.464'49	
13. Reint-gros de pagos de ejercicios cerrados.....	1.000	8'50		991'50
14. Venta de pólvora y efectos inútiles.....	400			400
15. Correos.—Derechos de apartado.....				
16. Beneficio de acuñación de moneda.....				
CAPÍTULO 2.º.—EJERCICIOS CERRADOS				
1.º De la Sección primera.....	104.950	224.234'02	121.682'69	2.398'67
2.º De la id. segunda.....	30.000	21.391'05		8.608'95
3.º De la id. tercera.....	2.000	1.223'45		776'55
4.º De la id. cuarta.....	50	16'30		33'70
5.º De la id. quinta.....	2.000	1.665'61		384'39
	1.000	3.636'56	2.636'56	
TOTAL de la Sección quinta.....				
	35.050	27.932'97	2.636'56	9.753'59
	140.000	252.166'99	124.319'25	12.152'26
RESUMEN GENERAL				
Sección 1.ª.—Contribuciones é impuestos.....				
Idem 2.ª.—Aduanas.....	857.400	926.451'96	90.349'44	21.297'48
Idem 3.ª.—Rentas estancadas.....	2.330.000	1.951.190'76	29.321'54	378.809'24
Idem 4.ª.—Bienes del Estado.....	285.900	283.858'50	1.313'57	13.291'26
Idem 5.ª.—Ingresos eventuales.....	140.000	252.166'99	124.319'25	12.152'26
TOTAL de Ingresos.....				
	3.647.300	3.435.690'52	245.303'80	456.913'28

Este estado queda sujeto á las alteraciones que puedan deducirse del examen de las cuentas respectivas.

Madrid 30 de Junio de 1894.—El Director general de Hacienda, Diego Arias de Miranda.

Liquidación definitiva del presupuesto de gastos de la Isla de Puerto Rico de 1892-93.

DESIGNACION DE LOS GASTOS														
Artículos	Créditos		Aumentos.		Bajas.		TOTAL		Obligaciones reconocidas y liquidadas en el ejercicio.	Líquido satisfecho en los diez y ocho meses del ejercicio.	Pendiente de pago.	EXCESO COMPARADO		OBSERVACIONES
	presupuestos.	PESOS	—	PESOS	—	PESOS	—	PESOS				De los gastos presupuestados con los pagos realizados.	PESOS	
SECCION PRIMERA														
Obligaciones generales.														
CAPÍTULO PRIMERO.—ASIGNACIÓN PARA GASTOS DEL MINISTERIO DE ULTRAMAR.— <i>Personal.</i>														
1.º														
2.º	960	»	»	96	864	864	864	17.402'40	17.402'40	864	»	»	96	»
3.º	19.336	»	»	1.933'60	17.402'40	17.402'40	17.402'40	1.240'80	1.240'80	1.240'80	»	»	1.933'60	»
4.º	1.378'67	»	»	137'87	1.240'80	1.240'80	1.240'80	720	720	720	»	»	137'87	»
5.º	800	»	»	80	720	720	720	1.072'80	1.072'80	1.072'80	»	»	80	»
6.º	1.192	»	»	119'20	1.072'80	1.072'80	1.072'80	619'20	619'20	619'20	»	»	119'20	»
	668	»	»	68'80	619'20	619'20	619'20						68'80	»
	24.354'67	»	»	2.435'47	21.919'20	21.919'20	21.919'20						2.435'47	»
CAPÍTULO 2.º — ASIGNACIÓN PARA GASTOS DEL MINISTERIO DE ULTRAMAR														
<i>Material.</i>														
1.º														
2.º	5.120	»	»	»	5.120	5.120	5.120							
3.º	240	»	»	»	240	240	240							
4.º	160	»	»	»	160	160	160							
5.º	80	»	»	»	80	80	80							
6.º	320	»	»	»	320	320	320							
	1.040	»	»	»	1.040	1.040	1.040							
	6.960	»	»	»	6.960	6.960	6.960							
CAPÍTULO 3.º — EXAMEN Y FALLO DE CUENTAS														
Unico.														
	15.536	»	»	1.553'60	13.982'40	13.982'40	13.982'40						1.553'60	»
CAPÍTULO 4.º — EXAMEN Y FALLO DE CUENTAS														
Unico.														
	952	»	»	»	952	952	952							
CAPÍTULO 5.º — GASTOS EVENTUALES														
1.º														
2.º	5.000	6.126'58	»	»	11.126'58	11.126'58	11.126'58							6.126'58
3.º	5.000	1.819'34	»	»	6.819'34	6.819'34	6.819'34							1.819'34
	»	»	»	»	»	»	»							»
	10.000	7.945'92	»	»	17.945'92	17.945'92	17.945'92							7.945'92
CAPÍTULO 6.º — CARGAS DE JUSTICIA														
Unico.														
	3.400	»	»	0'04	3.399'96	3.399'96	3.399'96						0'04	»
CAPÍTULO 7.º — DEUDA														
Unico.														
	412.000	»	»	8.293'40	403.706'60	403.706'60	403.706'60						8.293'40	»
CAPÍTULO 8.º — CLASES PASIVAS														
1.º														
2.º	73.000	5.571'66	»	»	78.571'66	78.571'66	77.880'41						4.880'41	»
3.º	71.000	»	4.059'74	»	66.940'26	66.940'26	66.780'06						4.219'94	»
4.º	950	33'04	»	»	983'04	983'04	983'04						»	33'04
5.º	147.350	2.653'17	»	»	150.003'17	150.003'17	149.886'80						8.967'60	»
6.º	31.770	»	8.967'60	»	22.802'40	22.802'40	22.802'40						10.589'56	»
7.º	20.160	»	10.589'56	»	9.570'44	9.570'44	9.570'44						449'50	»
	1.000	»	449'50	»	550'50	550'50	550'50						449'50	»
	345.230	8.257'87	24.066'40	»	329.421'47	329.421'47	328.453'65						24.226'60	7.450'25
CAPÍTULO 9.º — BONIFICACIONES														
Unico.														
	3.000	4.256'64	»	»	7.256'64	7.256'64	7.153'51						»	4.153'51

Los créditos de los capítulos 8.º y 9.º son ampliados en la cantidad necesaria por la ley de 3 de Agosto de 1893.

Artículos.....

DESIGNACION DE LOS GASTOS

CAPÍTULO 10.—EJERCICIOS CERRADOS

1.º Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....
2.º Idem que resulten sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria).....

TOTAL.....
A deducir: descuento de haberes.....
TOTAL de la Sección primera.....

SECCION SEGUNDA

Gracia y Justicia.

CAPÍTULO PRIMERO.—TRIBUNALES.—Personal.

1.º Audiencia territorial de la isla.....
2.º Idem de lo criminal de Ponce.....
3.º Idem de lo criminal de Mayagüez.....

CAPÍTULO 2.º.—TRIBUNALES.—Material.

1.º Audiencia territorial de la isla.....
2.º Idem de lo criminal de Ponce y Mayagüez.....
3.º Indemnización.....

CAPÍTULO 3.º.—JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA, DE INSTRUCCIÓN Y ECLESIASTICOS.—Personal.

1.º Juzgados de primera instancia y de instrucción.....
2.º Idem eclesiásticos.....

CAPÍTULO 4.º.—JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA, DE INSTRUCCIÓN Y ECLESIASTICOS.—Material.

1.º Juzgados de primera instancia y de instrucción.....
2.º Idem eclesiásticos.....

CAPÍTULO 5.º.—COMISIONES DEL SERVICIO

1.º Dietas y visitas.....
2.º Estadística.....
3.º Notariado.....

CAPÍTULO 6.º.—CULTO Y CLERO.—Personal.

1.º Clero catedral.....
2.º Idem parroquial.....

CAPÍTULO 7.º.—CULTO Y CLERO.—Material.

Unico. Para esta ntención.....

CAPÍTULO 8.º.—CORRECCIONAL Y PRESIDIOS.—Personal.

1.º Correccional de Beneficencia.....
2.º Presidios.....

CAPÍTULO 9.º.—CORRECCIONAL Y PRESIDIOS.—Material.

Unico. Confinados á presidio.....

CAPÍTULO 10.—EJERCICIOS CERRADOS

1.º Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....
2.º Idem que resulten sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria).....

TOTAL.....
A deducir: descuento de haberes.....
TOTAL de la Sección segunda.....

Créditos		Aumentos.		Bajas.		TOTAL		Obligaciones reconocidas y liquidadas en el ejercicio.		Líquido satisfecho en los diez y ocho meses del ejercicio.		Pendiente de pago.		EXCESO COMPARADO		OBSERVACIONES
PESOS		PESOS		PESOS		PESOS		PESOS		PESOS		PESOS		PESOS		
presupuestos.																
—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	
40.911'58	»	»	4'23	40.907'35	»	40.907'35	»	40.907'35	»	40.907'35	»	»	»	4'23	»	
40.911'58	»	»	4'23	40.907'35	»	40.907'35	»	40.907'35	»	40.907'35	»	»	»	4'23	»	
862.344'25	»	»	36.353'14	846.451'54	»	846.451'54	»	846.451'54	»	846.350'59	»	»	»	36.513'34	19.549'68	
46.635'54	»	»	36.353'14	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	36.513'34	10.122'20	
815.708'71	»	»	»	846.451'54	»	846.451'54	»	846.451'54	»	845.380.59	»	»	»	»	29.671'88	
Se figuran 10.282'40 pesos como aumento por no cubrir las bajas los 46.635'54 consignados por descuento de haberes.																
51.410	»	»	9.631'66	41.778'34	»	41.778'34	»	41.778'34	»	41.778'34	»	»	»	9.631'66	»	
24.875	»	»	3.010'97	21.864'03	»	21.864'03	»	21.864'03	»	21.864'03	»	»	»	3.010'97	»	
24.875	»	»	3.655'47	21.219'53	»	21.219'53	»	21.219'53	»	21.219'53	»	»	»	3.655'47	»	
101.160	»	»	16.298'10	84.861'90	»	84.861'90	»	84.861'90	»	84.861'90	»	»	»	16.298'10	»	
4.300	»	»	848.79	3.451'21	»	3.451'21	»	3.451'21	»	3.451'21	»	»	»	848.79	»	
2.100	»	»	12	2.099'88	»	2.099'88	»	2.099'88	»	2.099'88	»	»	»	12	»	
7.000	»	»	697'65	6.302'35	»	6.302'35	»	6.302'35	»	6.302'35	»	»	»	697'65	»	
13.400	»	»	1.546.56	11.853'44	»	11.853'44	»	11.853'44	»	11.853'44	»	»	»	1.546.56	»	
35.065	»	»	3.715'01	31.349'99	»	31.349'99	»	31.349'99	»	31.349'99	»	»	»	3.715'01	»	
4.200	»	»	1.545	2.655	»	2.655	»	2.655	»	2.655	»	»	»	1.545	»	
39.265	»	»	5.260'01	34.004'99	»	34.004'99	»	34.004'99	»	34.004'99	»	»	»	5.260'01	»	
2.100	»	»	60	2.099'40	»	2.099'40	»	2.099'40	»	2.099'40	»	»	»	60	»	
135	»	»	»	135	»	135	»	135	»	135	»	»	»	»	»	
2.235	»	»	60	2.234'40	»	2.234'40	»	2.234'40	»	2.234'40	»	»	»	60	»	
1.000	»	»	301'27	698'73	»	698'73	»	698'73	»	698'73	»	»	»	301'27	»	
300	»	»	»	300	»	300	»	300	»	300	»	»	»	»	»	
600	»	»	60	540	»	540	»	540	»	540	»	»	»	60	»	
1.900	»	»	361'27	1.538'73	»	1.538'73	»	1.538'73	»	1.538'73	»	»	»	361'27	»	
38.400	»	»	6.369'05	32.030'95	»	32.030'95	»	32.030'95	»	32.030'95	»	»	»	6.369.05	»	
105.740	»	»	22.230'70	83.509'30	»	83.509'30	»	83.509'30	»	83.509'30	»	»	»	22.230'70	»	
144.140	»	»	28.599'75	115.540'25	»	115.540'25	»	115.540'25	»	115.540'25	»	»	»	28.599'75	»	
22.820	»	»	250'26	22.569'74	»	22.569'74	»	22.569'74	»	22.569'74	»	»	»	250.26	»	
273'75	»	»	273'75	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	273'75	»	
49.230'14	»	»	»	56.542'99	»	56.542'99	»	56.542'99	»	56.542'99	»	»	»	»	7.312'85	
49.503.89	»	»	273'75	56.542'99	»	56.542'99	»	56.542'99	»	56.542'99	»	»	»	273.75	7.312'85	
6.680'50	»	»	»	7.327.66	»	7.327.66	»	7.327.66	»	7.327.66	»	»	»	»	667'16	
8.379'18	»	»	177'01	8.202'17	»	8.202'17	»	8.202'17	»	8.202'17	»	»	»	177'01	»	
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
8.379'18	»	»	177'01	8.202'17	»	8.202'17	»	8.202'17	»	8.202'17	»	»	»	177'01	»	
389.463'57	»	»	7.980'01	344.676'27	»	344.676'27	»	344.676'27	»	344.676'27	»	»	»	52.767'31	7.980'01	
35.043'72	»	»	35.043'72	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	35.043'72	»	
354.419'85	»	»	7.980'01	344.676'27	»	344.676'27	»	344.676'27	»	344.676'27	»	»	»	17.723.59	7.980'01	
Concedido crédito supletorio de 8.847'32 pesos por Real decreto de 6 de Octubre de 1893.																
Id. id. de 936'34 pesos por Real decreto de igual fecha.																

DESIGNACION DE LOS GASTOS

SECCION TERCERA

Guerra.

CAPÍTULO PRIMERO.—ADMINISTRACIÓN SUPERIOR.—Personal.

1.º	Sueldo del Capitán general y gratificaciones. (El sueldo figura en la Sección sexta).....	432	»	64'80	367'20	367'20	»	»	»
2.º	Idem del Gobernador Segundo Cabo y gratificaciones.....	7.788	»	750	7.038	7.038	»	»	»
3.º	Cuerpo de Estado Mayor del Ejército y Auxiliar de oficinas militares.....	28.295	»	4.361'31	23.933'69	23.933'69	»	»	»
4.º	Idem de Estados Mayores de plazas y Comandancias militares.....	22.557	»	2.774'95	19.782'05	19.782'05	»	»	»
5.º	Cuerpo de Artillería.....	12.794	»	3.108'43	9.685'57	9.685'57	»	»	»
6.º	Idem de Ingenieros.....	16.757'50	»	2.486'47	14.271'03	14.271'03	»	»	»
7.º	Idem Jurídico militar.....	6.650	»	665	5.985	5.985	»	»	»
8.º	Idem Administrativo del Ejército.....	16.025	»	1.637'67	14.387'33	14.387'33	»	»	»
9.º	Idem de Sanidad militar.....	17.650	»	2.046'26	15.603'74	15.603'74	»	»	»
10	Clero castrense.....	180	»	18	162	162	»	»	»
11	Gratificaciones.....	3.524'39	»	417'44	3.106'95	3.106'95	»	»	»
		132.652'89	»	18.330'33	114.322'56	114.322'56	»	»	»

CAPÍTULO 2.º—ADMINISTRACIÓN SUPERIOR.—Material.

1.º	Cuerpo de Estado Mayor del Ejército.....	900	»	»	900	900	»	»	»
2.º	Estados Mayores de plazas y Comandancias militares.....	1.210	»	2'70	1.207'30	1.207'30	»	»	»
3.º	Auditoría de Guerra.....	100	»	»	100	100	»	»	»
4.º	Cuerpo Administrativo del Ejército.....	700	»	»	700	700	»	»	»
5.º	Idem de Sanidad militar.....	200	»	»	200	200	»	»	»
6.º	Subdelegación castrense.....	122'50	»	»	122'50	122'50	»	»	»
		3.232'50	»	2'70	3.229'80	3.229'80	»	»	»

CAPÍTULO 3.º—CUERPOS DEL EJÉRCITO.—Personal.

1.º	Cuerpos de Infantería.....	502.433'56	»	509'87	501.923'69	501.923'69	»	»	»
2.º	Idem de Caballería.....	2.679'79	»	411'97	2.267'82	2.267'82	»	»	»
3.º	Idem de Artillería.....	144.555	»	7.813'74	136.741'26	136.741'26	»	»	»
4.º	Brigada sanitaria.....	5.343'42	»	99'96	5.243'46	5.243'46	»	»	»
5.º	Caja de Ultramar.....	15.498'90	»	2.546'56	12.952'34	12.952'34	»	»	»
6.º	Academia militar preparatoria.....	600	»	60	540	540	»	»	»
7.º	Cuerpo de Inválidos.....	371'44	»	»	371'44	371'44	»	»	»
8.º	Gratificaciones.....	17.015	»	967'06	16.047'94	16.047'94	»	»	»
		688.497'11	»	12.409'16	676.087'95	676.087'95	»	»	»
		7.378'72	»	7.378'72	»	»	»	»	»
		681.118'39	»	5.030'44	676.087'95	676.087'95	»	»	»

Baja por vacantes y licencias según cálculo.....

CAPÍTULO 4.º—CUERPOS DE VOLUNTARIOS

Unico.	Furrieles y bandas de cornetas.....	4.500	»	419'68	4.080'32	4.080'32	»	»	»
--------	-------------------------------------	-------	---	--------	----------	----------	---	---	---

CAPÍTULO 5.º—COMISIONES ACTIVAS, RESERVAS Y REEMPLAZOS

1.º	Comisiones activas del servicio.....	11.576	»	1.280'57	10.295'43	10.295'43	»	»	»
2.º	Jefes y Oficiales en expectación de embarco.....	7.500	»	818'29	6.681'71	6.681'71	»	»	»
3.º	Reservas de Santo Domingo.....	324	»	»	324	324	»	»	»
4.º	Milicias disciplinarias a extinguir.....	10.300	»	1.749'39	8.550'61	8.550'61	»	»	»
5.º	Jefes y Oficiales en situación de reemplazo.....	19.800	7.073'97	»	26.873'97	26.873'97	»	»	»
6.º	Gratificaciones.....	2.257	»	1.786'02	470'98	470'98	»	»	»
		51.757	7.073'97	5.634'27	53.196'70	53.196'70	»	»	»

CAPÍTULO 6.º—PERSONAL ECLESIASTICO DE HOSPITALES

Unico.	Para esta atención.....	4.506	»	105	4.401	4.401	»	»	»
--------	-------------------------	-------	---	-----	-------	-------	---	---	---

CAPÍTULO 7.º—MATERIALES DIVERSOS

1.º	Utensilios y aluminado.....	1.316	»	595'69	720'31	720'31	»	»	»
2.º	Material de hospitales.....	48.114	»	1.469'03	46.644'97	46.644'97	»	»	»
3.º	Transportes militares.....	26.000	101.654'63	»	127.654'63	127.654'63	»	»	»
4.º	Material de Artillería.....	9.000	»	157'45	8.842'55	8.842'55	»	»	»
5.º	Idem de Ingenieros.....	10.000	»	»	10.000	10.000	»	»	»
6.º	Alquileres y limpieza de edificios.....	4.075	»	462'37	3.612'63	3.612'63	»	»	»
7.º	Agua.....	400	»	229'38	170'62	170'62	»	»	»
		98.905	101.654'63	2.813'92	197.745'71	197.745'71	»	»	»

CAPÍTULO 8.º—GASTOS DIVERSOS

Unico.	Para esta atención.....	3.500	»	261'74	3.238'26	3.238'26	»	»	»
--------	-------------------------	-------	---	--------	----------	----------	---	---	---

OBSERVACIONES

Concedido suplemento de crédito de 11.855'50 pesos por Real decreto de 17 de Marzo de 1893.

Ampliado este crédito por el art. 27 de la ley de 30 de Junio de 1892.

[illegible]

Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS				OBSERVACIONES				
					EXCESO COMPARADO				
	Créditos presupuestos.	Aumentos.	Bajas.	TOTAL	Obligaciones reconocidas y liquidadas en el ejercicio.	Líquido satisfecho en los diez y ocho meses del ejercicio.	Fendiente de pago.	De los gastos presupuestos realizados.	De los pagos realizados contra gastos presupuestos.
	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS
CAPÍTULO 9.º—EJERCICIOS CERRADOS									
1.º Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	16,527'01	»	152'21	16,374'80	16,374'80	16,374'80	»	152'21	»
2.º Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria).....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL.....	16,527'01	»	152'21	16,374'80	16,374'80	16,374'80	»	152'21	»
A deducir: descuento de haberes.....									
1.º	243,512'01	1,211'45	30,733'45	218,990'01	218,990'01	215,427'54	3,562'47	34,295'92	1,211'45
2.º	26,380'84	»	26,380'84	»	»	»	»	26,380'84	»
3.º	222,131'17	1,211'45	4,352'61	218,990'01	218,990'01	215,427'54	3,562'47	7,915'08	1,211'45
TOTAL de la Sección cuarta.....									
SECCION QUINTA									
Marina.									
CAPÍTULO PRIMERO.—PERSONAL MARÍTIMO									
1.º Gastos de la provincia y Comandancia.....	51,612	»	6,309'72	45,302'28	45,302'28	45,302'28	»	6,309'72	»
2.º Buques armados.....	38,926	»	3,006'59	35,919'41	35,919'41	35,919'41	»	3,006'59	»
3.º Comisión hidrográficas.....	1,500	»	103'60	1,396'40	1,396'40	1,396'40	»	103'60	»
Único.	92'033	»	9,419'91	82,618'09	82,618'09	82,618'09	»	9,419'91	»
CAPÍTULO 2.º—MATERIAL MARÍTIMO									
Único.	30,129	4,673'92	»	34,802'92	34,802'92	34,802'92	»	»	4,673'92
CAPÍTULO 3.º—EJERCICIOS CERRADOS									
1.º Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	4,490'53	»	7'50	4,483'03	4,483'03	4,483'03	»	7'50	»
2.º Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria).....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL.....	4,490'53	»	7'50	4,483'03	4,483'03	4,483'03	»	7'50	»
A deducir: descuento de haberes.....									
1.º	126,857'53	4,673'92	9,427'41	121,904'04	121,904'04	121,904'04	»	9,427'41	4,673'92
2.º	6,409'57	»	6,409'57	»	»	»	»	6,409'57	»
Único.	120,247'96	4,673'92	3,017'84	121,904'04	121,904'04	121,904'04	»	3,017'84	4,673'92
CAPÍTULO 4.º—GOBIERNO GENERAL.—Material.									
Único.	45,400	»	7,393'89	38,006'11	38,006'11	37,976'11	30	7,423'89	»
CAPÍTULO 5.º—GOBIERNO GENERAL.—Personal.									
1.º Comisiones del servicio.....	500	»	»	500	500	500	»	»	»
2.º Gobierno general.....	2,000	»	0'08	1,999'92	1,999'92	1,999'92	»	»	»
3.º Cables y cables.....	4,000	2,924'02	»	6,924'02	6,924'02	6,924'02	»	»	2,924'02
4.º Gastos del palacio del Gobierno y casa de aclimatación.....	596	»	9'68	586'32	586'32	586'32	»	9'68	»
Único.	7,096	2,924'02	9'76	10,010'26	10,010'26	10,010'26	»	9'76	2,924'02
CAPÍTULO 6.º—TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.—Personal.									
Único.	19,602	»	3,021'86	16,580'14	16,580'14	16,580'14	»	3,021'86	»
CAPÍTULO 7.º—TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.—Material.									
Único.	1,000	»	»	1,000	1,000	1,000	»	»	»
CAPÍTULO 8.º—COMUNICACIONES.—Personal.									
Único.	67,830	»	10,134'78	57,695'22	57,695'22	57,640'20	55'02	10,189'80	»

El concepto de «Abono de viajes» es crédito ampliado por el art. 27 de la ley de 30 de Junio de 1892.

Concedidos dos créditos de 2,000 pesos por Reales decretos de 4 de Abril y 6 de Octubre de 1893.

Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS					EXCESO COMPARADO					OBSERVACIONES
	Créditos presupuestos.	Aumentos.	Bajas.	TOTAL	Obligaciones reconocidas y liquidadas en el ejercicio.	Líquido satisfecho en los diez y ocho meses del ejercicio.	Pendiente de pago.	De los gastos presupuestos realizados.		De los pagos realizados con los gastos presupuestos.	
								PESOS	PESOS		
CAPÍTULO 6.º—COMUNICACIONES.— <i>Material.</i>											
1.º Gastos de entretenimiento.....	20.176	»	532.74	19.643.26	19.643.26	19.643.26	»	532.74	»	»	Autorizado un suplemento de crédito de 4.000 pesos.
2.º Conducciones terrestres.....	110.688	»	13.796.76	96.891.24	96.891.24	96.891.24	»	13.796.76	»	»	
3.º Convenios internacionales.....	200	»	200	»	»	»	»	200	»	»	
4.º Valores declarados.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
CAPÍTULO 7.º—ESTABLECIMIENTOS PÍOS											
1.º Hospital de San Germán.....	131.064	»	14.529.50	116.534.50	116.534.50	116.534.50	»	14.529.50	»	»	
2.º Idem de Caridad para mujeres.....	3.452	»	»	3.452	3.452	3.452	»	»	»	»	
CAPÍTULO 8.º—SANIDAD.— <i>Personal.</i>											
1.º Subdelegaciones de Medicina, Cirugía y Farmacia.....	3.716	»	»	3.716	3.716	3.716	»	»	»	»	
2.º Servicio sanitario de puertos.....	520	»	71.51	448.49	448.49	448.49	»	71.51	»	»	
3.º Lazaretos de la isla de Caba.....	5.906.50	3.127.86	1.200.33	4.706.17	4.706.17	4.706.17	»	1.200.33	»	»	
CAPÍTULO 9.º—SANIDAD.— <i>Material.</i>											
Unico. Para esta atención.....	6.786.50	3.127.86	1.271.84	8.642.52	8.642.52	8.642.52	»	1.271.84	»	»	
CAPÍTULO 10.—ATENCIÓNES GENERALES											
Unico. Alquileres de edificios.....	566	»	243.81	322.19	322.19	322.19	»	243.81	»	»	
CAPÍTULO 11.—GASTOS EVENTUALES											
Unico. Para gastos de policía, correos extraordinarios, telegramas y anuncios de salida de vapores.....	20.432	»	3.277.28	17.154.72	17.154.72	17.154.72	»	3.277.28	»	»	
CAPÍTULO 12.—CUERPO DE LA GUARDIA CIVIL											
Unico. Para esta atención.....	2.500	»	0.04	2.499.96	2.499.96	2.499.96	1.500	1.500.04	»	»	
CAPÍTULO 13.—CUERPO DE ORDEN PÚBLICO											
Unico. Para esta atención.....	280.318.23	»	7.946.41	272.371.82	272.371.82	272.371.82	»	7.946.41	»	»	
CAPÍTULO 14.—EJERCICIOS CERRADOS											
1.º Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	96.555.06	»	12.426.33	84.128.73	84.128.73	84.128.73	»	12.426.33	»	»	
2.º Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria).....	64.780.93	»	20.48	64.760.45	64.760.45	64.760.45	»	20.48	»	»	
TOTAL.....											
A deducir: descuento de haberes.....											
TOTAL de la Sección sexta.....											
SECCION SEPTIMA											
Fomento.											
CAPÍTULO PRIMERO.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA.— <i>Personal.</i>											
1.º Instituto de segunda enseñanza.....	28.310	»	4.843.13	23.466.87	23.466.87	23.466.87	»	4.843.13	»	»	
2.º Escuelas Normales.....	13.400	»	1.431.26	11.968.74	11.968.74	11.968.74	»	1.431.26	»	»	
CAPÍTULO 2.º—INSTRUCCIÓN PÚBLICA.— <i>Material.</i>											
Unico. Para esta atención.....	41.710	»	6.274.39	35.435.61	35.435.61	35.435.61	»	6.274.39	»	»	
CAPÍTULO 3.º—OBRAS PÚBLICAS.— <i>Personal.</i>											
Unico. Para esta atención.....	4.600	»	0.16	4.599.84	4.599.84	4.599.84	»	0.16	»	»	
CAPÍTULO 4.º—OBRAS PÚBLICAS.— <i>Material.</i>											
1.º Indemnizaciones.....	44.940	»	8.342.13	36.597.82	36.597.82	36.597.82	»	8.342.13	»	»	
2.º Gastos diversos.....	2.500	»	1.456.41	1.043.59	1.043.59	1.043.59	»	1.456.41	»	»	
CAPÍTULO 5.º—CARRETERAS.— <i>Material.</i>											
Unko. Estudios y nuevas construcciones, reparaciones y conservaciones.....	1.400	»	»	1.400	1.400	1.400	»	»	»	»	
CAPÍTULO 5.º—CARRETERAS.— <i>Material.</i>											
Unko. Estudios y nuevas construcciones, reparaciones y conservaciones.....	3.900	»	1.456.41	2.443.59	2.443.59	2.443.59	»	1.456.41	»	»	
CAPÍTULO 5.º—CARRETERAS.— <i>Material.</i>											
Unko. Estudios y nuevas construcciones, reparaciones y conservaciones.....	275.000	»	13.506.31	261.493.69	261.493.69	261.493.69	»	13.506.31	»	»	

Autorizado un suplemento de crédito de 4.000 pesos.

Artículos.....

DESIGNACION DE LOS GASTOS

CAPÍTULO 6.º—FERROCARRILES.—*Material.*

Unico. Subvenciones..... 25.000 » 25.000 »

CAPÍTULO 7.º—NAVEGACIÓN MARÍTIMA.—*Personal.*

Unico. Faros..... 16.500 » 4.795'63 11.704'37 »

CAPÍTULO 8.º—NAVEGACIÓN MARÍTIMA.—*Material.*

1.º Puertos..... 22.650 » 370'14 22.279'86 »
2.º Faros..... 49.700 » 11.014'33 38.685'67 »
3.º Boyas y valizas..... » » » »

CAPÍTULO 9.º—CONSTRUCCIONES CIVILES.—*Material.*

Unico. Obras nuevas, conservación y reparación..... 13.100 » 53'80 13.046'20 »

CAPÍTULO 10.—MINAS.—*Material.*

Unico. Para esta atención..... 300 » 300 »

CAPÍTULO 11.—AUXILIOS Y ASIGNACIONES

1.º Junta de Agricultores, Industria y Comercio..... 400 » 0'04 399'96 »
2.º Subvención para la Sociedad Económica de Amigos del País..... 500 » 0'08 499'92 »
3.º Junta de composición y venta de terrenos baldíos..... 460 » 36'04 423'96 »
4.º Material para la comprobación de pesas y medidas..... 50 » 50 »
5.º Gastos de oposiciones á cátedras..... 1.000 » 1.000 »

CAPÍTULO 12.—COLONIZACIÓN.

1.º Personal..... 900 » 107'41 792'59 »
2.º Material..... 600 » 519'29 80'71 »

CAPÍTULO 13.—CONCURSOS AGRÍCOLAS.

1.º Personal..... 100 » 10 »
2.º Material..... 500 » 65'06 434'94 »
3.º Premios..... 5.000 » 913 4.087 »

CAPÍTULO 14.—EJERCICIOS CERRADOS

1.º Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo..... 24.801'54 » 988'06 24.801'54 »
2.º Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria)..... » » »

CAPÍTULO ADICIONAL

Unico. Exposición universal de Chicago..... » 11.019'87 »

Concedido este crédito por Real decreto de 17 de Marzo de 1893.

TOTAL..... 531.711'54 73.514'27 469.217'14 »

A deducir: descuento de haberes..... 10.533'34 10.533'34 »

TOTAL de la Sección séptima..... 521.178'20 62.980'93 469.217'14 »

RESUMEN GENERAL

Sección 1.ª—Obligaciones generales..... 815.708'71 30.742'83 846.451'54 »
2.ª—Gracia y Justicia..... 354.419'85 7.980'01 362.400'86 »
3.ª—Guerra..... 1.004.605'69 131.919'72 1.136.525'41 »
4.ª—Hacienda..... 222.131'17 1.211'45 223.342'62 »
5.ª—Marina..... 120.247'96 4.673'92 124.921'88 »
6.ª—Gobernación..... 730.238'68 6.051'88 736.290'56 »
7.ª—Fomento..... 521.178'20 11.019'87 532.198'07 »
Ejercicios cerrados..... » 155.206'59 155.206'59 »

TOTAL GENERAL..... 3.768.530'26 348.806'27 4.117.336'53 »

El anterior estado queda sujeto á las alteraciones que puedan deducirse al examinar las cuentas respectivas.

Madrid 30 de Junio de 1894.—El Director general de Hacienda, Diego Arias de Miranda.

OBSERVACIONES

EXCESO COMPARADO
De los gastos
presupuestos
con los gastos
realizados.
De los pagos
realizados
con los gastos
presupuestos.

Pendiente
de
pago.

Líquido
satisfecho
en los
diez y ocho
meses
del ejercicio.

Obligaciones
reconocidas
y liquidadas
en el ejercicio.

TOTAL

Bajas.

Aumentos.

Créditos
presupuestos.

PESOS

PESOS

PESOS

PESOS

PESOS

PESOS

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Badajoz.

Jefatura de Obras públicas.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Superioridad, he acordado señalar el día 11 de Agosto próximo, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el actual año económico para la carretera de Badajoz á Villanueva del Fresno, en esta provincia, por su presupuesto de contrata de 4.551 pesetas y 24 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en la oficina de Obras públicas de esta provincia, calle Donoso Cortés, núm. 3, hallándose de manifiesto en la misma, para conocimiento del público, el proyecto respectivo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel de una peseta, arreglándose en un todo al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 46 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañar á cada piego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación, abierta en los términos prescritos en la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 135 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Serán de cuenta del rematante los derechos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia.

Badajoz 30 de Junio de 1894.—El Gobernador, Arturo Antón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en el año económico de 1893 á 94 de la carretera de Badajoz á Villanueva del Fresno, se comprometo á tomar á su cargo dicha contrata, con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.) 362—S

Gobierno civil de la provincia de Salamanca.

Jefatura de Obras públicas.—Carreteras.

Autorizado el Sr. Gobernador civil de esta provincia por orden de la Dirección general de Obras públicas, fecha 18 del presente mes, para subastar los acopios de conservación de la carretera de la estación del ferrocarril de Salamanca á Sequeros, correspondientes al año económico de 1893 á 94, ha tenido á bien señalar el día 27 del próximo mes de Julio, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los mencionados acopios, por su presupuesto de contrata de 3.519 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en la oficina de Obras públicas de esta provincia, en donde se encuentra de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel del sello 12.º, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será la de 36 pesetas, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Salamanca 26 de Junio de 1894.—El Ingeniero Jefe accidental, Saturnino Zufaurre.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio de fecha 26 de Junio último, inserto en el Boletín oficial de esta provincia, correspondiente al día..... del mismo, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de la estación del ferrocarril de Salamanca á Sequeros, correspondientes al año económico de 1893 á 94, se comprometo á tomar á su cargo los expresados acopios, con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese debidamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) 363—S

Delegación de Hacienda de la provincia de Toledo.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Manuel Valdés, heredero de D. Jerónimo Valdés, cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca por sí ó por medio de apoderado ante esta Delegación, á fin de manifestarle el cargo que contra él resulta, como responsable subadjudicatario del alancea contratado por D. Antonio Merchán, estancadero que fué en la plaza del Ayuntamiento de esta capital, por haber intervenido en el expediente originario de la fianza de éste; en la inteligencia que de no presentarse en el plazo señalado ó sus herederos, si aquél hubiese fallecido, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Toledo 2 de Julio de 1894.—El Delegado de Hacienda. 2095—M

Administración de Hacienda de la provincia de Barcelona.

El Excmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta capital, en providencia de 23 de Mayo último, dictada en el expediente que se instruye sobre infracción de ley del Timbre contra D. Buenaventura Corominas Terrer y D. Andrés Arévalo, Subdelegado y Notario que fueron respectivamente de la su-

primida Subdelegación castrense de Lérida, se ha servido acordar que no habiendo presentado el papel de pagos al Estado por un importe igual al del reintegro, ni acogidos los interesados á los beneficios de las disposiciones transitorias de la vigente ley del Timbre, no ha lugar ni á la admisión de las apelaciones contra la providencia de primera instancia, ni al curso de las instancias en súplica de relevación del previo pago de las multas impuestas.

Ignorándose el actual paradero y domicilio del D. Buenaventura Corominas, se publica la presente en este periódico oficial para que les sirva de notificación, con arreglo á lo prevenido en el art. 60 del vigente reglamento de procedimientos.

Barcelona 23 de Junio de 1894.—El Administrador de Hacienda, A. Díaz Bravo. 2059—M

Administración principal de Aduanas de Cartagena.

Por Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda con fecha 16 del mes de Marzo próximo pasado, se acuerda la devolución de 2.548'99 pesetas, importe de la multa impuesta en esta Aduana á la razón social Sánchez Pedreño y Vera, á nombre y en representación del Capitán del vapor *Uleste*, por haber resultado una diferencia de menos en el cargamento de bacalao que condujo dicho buque á este puerto en 1890, dando origen al expediente administrativo, núm. 4/91, de esta Aduana; é ignorándose el paradero de dicha razón social, se anuncia para conocimiento de las personas que se consideren con derecho á la reclamación y percibo de la citada cantidad.

Cartagena 27 de Junio de 1894.—El Administrador, Lora. 2068—M

Administración de Hacienda de la provincia de Valencia.

Por el presente se hace saber á D. José Benavente Llacer, vecino que fué de Cuatrecerdas, en esta provincia, que habiéndosele de notificar un acuerdo que le interesa, se le invita á que se dirija por escrito á esta Administración, manifestando su residencia y domicilio, con objeto de que pueda serle notificado el mencionado acuerdo.

Valencia 23 de Junio de 1894.—El Administrador, José Camilo y Alborno. 2096—M

Universidad literaria de Salamanca.

Primera enseñanza.

Se halla vacante en la Escuela Normal Superior de Maestros de Zamora la plaza de Profesor auxiliar de Religión y Moral, con la retribución anual de 500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 6 de Junio de 1849 y orden de la Dirección general de Instrucción pública de igual fecha del año actual.

En su consecuencia, los señores eclesiásticos que deseen aspirar á dicha plaza dirigirán sus instancias á este Rectorado, á las que deberán acompañar los documentos que acrediten sus méritos y servicios, presentándolas en la Secretaría general de esta Universidad en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la admisión de solicitudes finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Salamanca 25 de Junio de 1894.—El Rector, Mamés Espe-rabé Lozano. 2094—M

Se halla vacante en la Escuela Normal de Maestras de Zamora la plaza de Profesor auxiliar de Religión y Moral, con la retribución anual de 500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 6 de Junio de 1849 y orden de la Dirección general de Instrucción pública de igual fecha del año actual.

En su consecuencia, los señores eclesiásticos que deseen aspirar á dicha plaza dirigirán sus instancias á este Rectorado, á las que deberán acompañar los documentos que acrediten sus méritos y servicios, presentándolas en la Secretaría general de esta Universidad en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la admisión de solicitudes finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Salamanca 25 de Junio de 1894.—El Rector, Mamés Espe-rabé Lozano. 2093—M

Universidad literaria de Sevilla.

Se halla vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Sevilla una plaza de Profesor auxiliar gratuito de la Sección de Ciencias, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en los Reales decretos de 25 de Junio de 1875, 23 de Agosto de 1888 y 8 de Marzo de 1894.

Los aspirantes á la expresada plaza deberán justificar que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido la edad de 22 años y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos.

Tener expedido el título de Licenciado en la Facultad de Ciencias, ó hechos los ejercicios del grado, debiendo para tomar posesión presentar el correspondiente diploma.

Deberán acreditar además alguna de las circunstancias que á continuación se expresan.

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Sección de Ciencias.

Ser Catedrático excedente.

Los que se crean adornados de dichas condiciones y circunstancias, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado dentro del término de veinte días, á contar desde el de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sevilla 27 de Junio de 1894.—El Rector, Prudencio Mu-darra. M—2092

Quinto Tercio de la Guardia civil.

El día 14 de Agosto próximo venidero, á las nueve de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital para contratar el servicio de provisión de los sombreros, que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Valencia y Castellón, que componen el quinto tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dichos servicios, se

hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina de la Subinspección.

Valencia 2 de Julio de 1894.—El Coronel Subinspector, Diego Ruiz Mora. 364—S

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Barcelona.—Don Sixto Nadal.
Murcia.—Antonio González, costanilla Desamparados, 17, tahona.
Sevilla.—José Vicente Ruano, escribiente Ministerio de la Guerra.
Barcarrota.—Casimiro Lopo, Diputado Cortes (ausente).
Pontevedra.—Francisco Montaner, almacén pescadería.
Alba Tormes.—Manuel Montejo, Bando, 1.
Navalcarnero.—Julian Moreno, Alcalá, 1.
Oviedo.—Andrés Anglada.
Málaga.—Concepción Saz, Libreros, 9.
Valladolid.—Teodosio Alonso Pesquera, hotel Inglés.
Puente Genil.—Dettaune, Teniente Artillería.
Tuy.—Justo Arines, Valverde, 53, tercero.
Bilbao.—Pascuala Sevilla, Carrera San Jerónimo.
Ricla.—Gregorio Cajón.
Venta Baños.—Antonio Almarera, Aduana, 4, principal.
Pamplona.—José Fernández, Mayor, 8.

OESTE

Alcalá.—Asunción Hermoso, Mediodía Chica, 15, tercero.
San Martín.—Celedonio Rodríguez, Aguila, 5.

NORTE

Mondoñedo.—Jesús Martínez, Bravo Murillo, 25, tahona.

NOROESTE

Ferrol.—José Córdoba, Ferral, 46.
Madrid 4 de Julio de 1894.—El Jefe del Cierre, Vicenta Gómez.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

PRESIDENCIA

Empréstito de 1868.

Esta Excm. Corporación ha acordado, en sesión celebrada el día 30 de Junio último, que el día 14 del corriente, á las nueve en punto de la mañana, y ante la Comisión segunda (Hacienda), tenga efecto en la sala de Columnas de la primera Casa Consistorial el sorteo núm. 62, correspondiente á 1.º del actual, para la amortización de 4.140 obligaciones del citado empréstito, en la misma forma que los ya celebrados y con arreglo á los cuadros de amortización que constan al dorso de las láminas y al general aprobado por S. E., según lo estipulado en el contrato primitivo.

El pago se realizará á razón de peseta por franco.
El resultado de dicho acto se publicará en la GACETA y Diario oficial de Avisos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 4 de Julio de 1894.—El Alcalde Presidente, el Con-de de Romanones.

Los portadores de las carpetas señaladas con los números 13 y 14 de las obligaciones amortizadas del empréstito de 1868 en el sorteo verificado en 23 de Febrero de 1893, podrán hacer efectivo su importe en la Tesorería municipal, el día 9 del actual, de nueve á once de la mañana.

Madrid 4 de Julio de 1894.—El Alcalde Presidente, C. de Romanones.

Los portadores de las carpetas señaladas con los números 4.585 al 4.665 del cupón 25 del empréstito de 1868, y la del núm. 271 del cupón 64 del empréstito de 1861, vencidos en 1.º de Enero último, podrán hacer efectivo su importe en la Tesorería municipal el día 9 del actual, de nueve á once de la mañana.

Madrid 4 de Julio de 1894.—El Alcalde Presidente, C. de Romanones.

SECRETARÍA

Autorizada esta Excm. Corporación para adjudicar sin las formalidades de subasta el servicio de conducción de cadáveres de pobres de solemnidad y fallecidos en la vía pública á consecuencia de accidente fortuito ó á mano airada á los cementerios municipales de Nuestra Señora de la Almudena y civil del Este, se anuncia al público que durante quince días laborables, de once á una de la tarde, que empezarán á contarse desde esta fecha, y terminarán el día 20 del actual, se admitirán en el Negociado 5.º de la Secretaría todas las proposiciones que se presenten con sujeción al pliego de condiciones que servirá de base á este concurso y que estará de manifiesto en dicha oficina á iguales horas.

Madrid 4 de Julio de 1894.—Francisco Ruano.

FACULTATIVAS

1.ª La contrata comenzará á regir el día 1.º de Julio de 1894 ó desde el en que se otorgue la correspondiente escritura después de dicha fecha, y terminará en 30 de Junio de 1895.

2.ª El contratista se obliga á entregar diariamente y por su cuenta las raciones de menestra y utensilios que con doce horas de anticipación, por lo menos, se le pidan por el Director ó persona que la represente, y á la hora que éste señale.

3.ª El precio tipo para la subasta será el de 32 céntimos de peseta la ración.

4.ª Cada ración se compondrá de las especies y cantidades siguientes:

A la comida.

Carne, 62 gramos por plaza.
 Tecino, 10'782 ídem íd.
 Garbanzos, 83'268 ídem íd.
 Arroz, 28'756 ídem íd.
 Patatas, 57'512 ídem íd.
 Aceite, 0'033 mililitros por ídem, ó sea tres litros 300 mililitros por cada 100 plazas.
 Ajos, 230'046 gramos cada 100 plazas.
 Cebollas, 920'186 ídem íd.
 Pimentón, 230'046 ídem íd.
 Sal, 1.843'076 ídem íd.
 Vinagre, 0'005 mililitros por plaza.
 Carbón vegetal, 115 gramos ídem íd.
 Idem de cok, 86 ídem íd.

A la cena.

Domingo, 115 gramos de judías por plaza.
 Lunes, 87 ídem de íd. y 20 de arroz íd.
 Martes, 115 ídem de íd.
 Miércoles, 150 ídem de patatas y 40 de arroz íd.
 Jueves, 300 ídem de íd. íd.
 Viernes, 57 ídem de judías y 150 de patatas íd.
 Sábado, 87 ídem de judías y 20 de arroz íd.
 Como complemento del racionado y embellido en el precio de cada ración, el contratista queda igualmente obligado á suministrar diariamente 10.284 litros de petróleo para el alumbrado de los establecimientos en los meses de Abril á Octubre, ambos inclusivos, y 14.116 litros en los meses de Noviembre á Marzo, ambos también inclusive, siendo dicho artículo de clase igual al superior.

5.ª Los artículos han de reunir las condiciones siguientes: garbanzos suaves de comer, de fácil coadura y de un tamaño que no pasen por la criba núm. 29; judías de iguales condiciones que los garbanzos, y además la de estar secas y completamente limpias; arroz de Valencia, moreno, de grano entero, sin palvo y de buena coadura; patatas lisas, redondas y sanas, de buen sabor y mediano tamaño; tocino añejo, salado, gordo, sin enranciar, de buen sabor y superior calidad; aceite puro de olivas, de la mejor clase, clarificado y de buen sabor; carne de vaca, fresca, bien desangrada y con sólo una sexta parte de hueso y desperdicio; carbón mineral, de fácil y duradera combustión, compacto, de regular tamaño y sin mezcla alguna; carbón vegetal, de canutillo de encina, seco, recientemente hecho y convenientemente cocido, que aparezca duro, compacto y sonoro, de fractura brillante, sin tizos ni mezcla alguna de otras materias. Los demás artículos, todos asimismo de buenas condiciones ó iguales en clase á los mejores que se expendan al público.

6.ª El contratista tendrá constantemente en el establecimiento existencia de menestra y utensilio suficiente para dos meses de suministro, á cuyo efecto se le facilitará el local necesario, siendo de su cuenta los gastos de conducción y colocación de los géneros, así como también la reparación y acondicionamiento del local, y el deterioro ó pérdida que puedan sufrir las especies almacenadas ó depositadas.

7.ª El almacén de existencias tendrá dos llaves distintas; una en poder del contratista y otra en el de la persona que el Director designe, á fin de que cuando haya que abrir para la extracción y reposición de las menestras, intervengan uno y otro, inspeccionando el representante de la Dirección el servicio y entrega diaria de las raciones, y cuidando éste, bajo su más estrecha responsabilidad, que dichas raciones reúnan las condiciones de que se deja hecha mención.

8.ª Los asilos facilitarán dentro del depósito destinado al efecto los cajones y útiles necesarios para la conservación de la menestra, y de los cuales se harán cargo los abastecedores por medio de inventario y responderán en absoluto.

9.ª El examen de los artículos para el racionado en la forma que queda indicada en las cláusulas 4.ª y 5.ª, se hará al ser introducidos en el almacén y al salir á la cocina para condimentarlos. A su reconocimiento asistirán el Subdirector y el Profesor médico que presta sus servicios en los Asilos, quien certificará respecto á la calidad y condiciones que reúnen los diferentes artículos, y aquél llevará nota de la entrada y salida de raciones, que se confrontará á su debido tiempo por medio de las liquidaciones mensuales que presentará el contratista.

10. Los artículos que no tengan las condiciones que quedan citadas, se devolverán en el acto de advertirlo, siendo obligación del contratista reponerlos inmediatamente; y en caso de no hacerlo se adquirirán por el Subdirector á costa del contratista, y si las devoluciones por la causa indicada se repitiesen más de dos veces, el contratista será multado en cada caso por la Dirección en una cantidad que no exceda de 100 pesetas; si la mala calidad del artículo desechado diere lugar á la imposición de multa por la Autoridad judicial, satisfará además el contratista el cuádruplo del importe á que asciende el artículo desechado, cuyas multas se destinarán á satisfacer necesidades de los asilos.

11. El consumo de raciones que se calcula en el tiempo expresado en la condición 1.ª es de 170.000, no teniendo derecho el contratista á reclamación alguna si el consumo fuese mayor ó menor que el indicado.

12. Una vez terminado el tiempo de su compromiso prefiijado en la condición 1.ª de este pliego, el contratista se obligará á continuar suministrando dichos artículos en las mismas condiciones hasta tanto que se adjudique el nuevo remate.

13. El importe de la menestra que haya suministrado el contratista le será abonado por mensualidades vencidas, mediante la presentación en la Contaduría del Excmo. Ayuntamiento de las cuentas por duplicado, con sus justificantes, firmadas por él, el Subdirector, la conformidad del Director, la toma de razón del Interventor y el conforme del Excmo. Sr. Alcalde.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará el día 2 de Agosto de 1894, á las diez de la mañana, en la sala de remates del Excmo. Ayuntamiento y ante el Excmo. Señor Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de Su Excelencia.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto, el día y á la hora señalada, por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.ª Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones

en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.ª La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 2.720 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquella se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.ª El tipo para esta subasta será el de 32 céntimos de peseta la ración, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el presupuesto municipal correspondiente.

7.ª Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado, y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengán acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan del tipo establecido y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello 12.º, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores, por pujas á la llana, durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta villa; y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de esta villa 5.440 pesetas en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieron en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurrese á otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrido la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

12. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100, respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciere dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato, con los efectos del ya citado art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. La fianza será devuelta al contratista, previa certificación del Director de los Asilos, visada por el Excmo. Sr. Alcalde ó Delegado, si lo hubiere, en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

14. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

17. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

19. Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas ó depósitos previos por cada 500 pesetas ó fracción de esta suma.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
 Madrid 3 de Julio de 1894.—El Secretario, Francisco Ruano.

Modelo de proposición.

D....., que vive....., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del suministro de menestra y utensilio al segundo y tercer Asilos de San Bernardino, establecidos en Alcalá de Henares durante el ejercicio económico de 1894 95, anunciada en el *Boletín oficial* de la provincia y Gaceta de esta capital del día..... de..... de....., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición, refiriéndose á tipo con la cantidad en letra.)

Madrid..... de..... de 189...

(Firma del proponente.)

Ayuntamiento constitucional de Caravaca.

No habiendo comparecido el mozo Antonio José García López, hijo de Manuel y Dolores, núm. 19 del alistamiento de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con las condenaciones consiguientes de gastos, al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente á mi Autoridad á fin de ser presentado ante la Excmo. Comisión provincial para su ingreso en la caja respectiva; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remisión á este Municipio del mencionado prófugo ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Caravaca 22 de Junio de 1894.—El Alcalde Presidente, Diego Angort.

2065—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

BARCELONA

D. José Gregorisch Pina, Capitán, Juez instructor del regimiento lanceros de Borbón, 4.º de Caballería.

Hallándose instruyendo expediente por inutilidad del soldado del expresado Cuerpo, Antonio Jimeno Luna, cuyo paradero se ignora, así como el del Médico civil que le reconoció útil, D. José Grajales, que residía en Valencia en 10 de Mayo de 1892, y haciéndose necesaria la declaración de este último en dicho expediente;

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á adquirir el domicilio, residencia ó paradero del citado Médico, y averiguado se le notifique este llamamiento, y verificado se le participe á este Juzgado su habitual residencia dentro del término de treinta días.

Y para noticia de todos en general y del interesado en particular, insértese este primer llamamiento en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Valencia*.

Barcelona 16 de Junio de 1894.—El Juez instructor, José Gregorisch Pina.—Por su mandato, el Secretario, Francisco Crespo Orts.

2063—M

D. Manuel Otero Vázquez, Capitán de Infantería y Juez instructor nombrado por el Excmo. Sr. General Subinspector del cuarto Cuerpo de Ejército, de la sumaria que por deserción se sigue á Faustino Gausin Triano, sustituto del recluta de la zona de Santa Coloma de Farnés, en el reemplazo de 1890, Miguel Torrén Campubí;

Usando de las facultades que me concede el art. 386 del Código de Justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al sustituto Faustino Gausin Triano, cuyo actual paradero se ignora desde el 6 de Junio de 1894, que desertó del Depósito de bandera y embarcó para Ultramar en Barcelona; es hijo de José y de Patricia, natural de la Barceloneta, provincia de Barcelona, parroquia de San Miguel, vecindado en Barceloneta, Juzgado de primera instancia de ídem, Capitanía general de Cataluña; nació en 20 de Noviembre de 1861, de oficio jornalero, edad cuando desertó treinta y tres años y cuatro meses, su religión Católica, Apostólica Romana, estado soltero, estatura un metro 680 milímetros, sus señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem y boca ídem, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, acreditó saber leer y escribir, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Roger de Lauria, que ocupan las oficinas de la zona de reclutamiento, núm. 59, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Excmo. Sr. General Subinspector, segundo Jefe del cuarto Cuerpo de Ejército, se le sigue por el delito de segunda deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Faustino Gausin Triano, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupan las oficinas de la zona de reclutamiento de esta capital, núm. 59, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 19 de Junio de 1894.—El Capitán, Juez instructor, Manuel Otero.

2060—M

D. Florencio Corchs, Pi, Capitán graduado, primer Teniente de Infantería, segundo Ayudante de esta plaza y Juez instructor del expediente instruido al soldado del depósito de Ultramar Andrés Juan José, destinado al distrito de Cuba.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado del Depósito de Ultramar destinado al distrito de Cuba, Andrés Juan José, hijo de padres desconocidos, de estado casado, de treinta y cuatro años, cinco meses de edad, de oficio jornalero y natural de Gracia, cuyas señas personales

son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, y de un metro 591 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el Gobierno militar de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente por la falta grave de segunda deserción; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre el de la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Andrés Juan José, que según antecedentes usaba ó usa el nombre de Andrés Rovira Bonet, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á las prisiones militares de esta plaza, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 19 de Junio de 1894.—Florencio Corch. 2062—M

D. Luis Capdevila Miñano, Comandante del batallón cazadores de Barcelona, núm. 3, y Juez instructor del mismo.

Por la presente primera requisitoria llamo, cito y emplazo á Ramón Pajero Fornesa, soldado de este batallón, que desde Diciembre último se hallaba con licencia como procedente del Ejército de Cuba, hijo de Ramón y de Josefa, natural de Barcelona, parroquia de San Cucufate, de veintidós años, nueve meses y veintidós días de edad, de oficio aprendiz, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, sin señas particulares, y de un metro 578 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del Buen Suceso de esta capital, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Ramón Pajero Fornesa, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al calabozo del cuartel que ocupa el batallón y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 22 de Junio de 1894.—Luis Capdevila. 2061—M

Juzgados de primera instancia.

ILLESCAS

D. Enrique Aguilera de Paz, Juez de instrucción de esta villa de Illescas y su partido.

Por el presente edicto cito y llamo á todas las personas que vieran ó tuvieran noticia de la caída al río Jarama, á las siete de la tarde del día 9 del actual, en término de la villa de Seseña, de Antonio Rodríguez Chamorro, de once años de edad, domiciliado en Ciempozuelos, hijo de Gumersinda Chamorro, viuda, vecina del mismo pueblo, á consecuencia de cuya caída al expresado río se supone murió el dicho Antonio, sin que hasta ahora haya sido encontrado su cadáver, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de Toledo, comparezca ante este Juzgado á prestar la oportuna declaración; apercibidos con parales el perjuicio que haya lugar en derecho; pues así lo tengo acordado en el sumario que con motivo de dicho hecho se sigue en este Juzgado.

Dado en Illescas á 12 de Junio de 1894.—Enrique Aguilera de Paz.—Por su mandato, Licenciado Plácido Moya. J—3794

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. Cayetano de la Riva y Gutiérrez, Juez de instrucción interino del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días, contados desde el de su inserción en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Juan ó Antonio García Guerrero, que se titula llamarse Antonio Moreno, de unos veintidós años de edad, de regular estatura, delgado, de ocupación del campo, á fin de que dentro de expresado término comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, situado en la calle de las Armas, á fin de notificarle el auto contra él decretado en sumario que instruyo por hurto de reses vacunas y recibirle inquisitiva; apercibido que de no efectuarlo le pararán los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares á fin de que procedan á la busca y captura de dicho sujeto y su conducción á la cárcel de esta ciudad por tránsitos de justicia, á mi disposición.

Jerez de la Frontera 11 de Junio de 1894.—Cayetano de la Riva y Gutiérrez.—Francisco Sánchez Olarte. J—3770

LA RAMBLA

D. José García Valdecasas y García Valdecasas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á la persona ó personas que en la noche del 8 del actual robaron de las cuadras del cortijo de Barrio Nuevo, término de Santaella, dos mulos, ambos con el pelo castaño oscuro, de mediana alzada, de seis á siete años, herrados en la tabla del cuello con J M, de la propiedad de D. José Muñoz Estrella, vecino de Ecija, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la Audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en el sumario que con tal fin se instruye; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades de la Nación se sirvan disponer se proceda á la busca de mencionadas caballerías, y caso de ser habidas se ocupen y remitan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder fuesen encontradas si no justifican su legítima adquisición.

Dada en La Rambla á 16 de Junio de 1894.—José García Valdecasas.—Por mandato de S. S., Antonio López de Moral. J—3838

MADRID—LATINA

Al Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, que desempeña el Sr. D. Juan Carlos y Alix, ha correspondido por turno una demanda de juicio declarativo de mayor cuantía promovida por el Procurador D. Antonio García Merás, en nombre de D. Remigio y Doña Angela Jalón y Aguado, dueños de la casa sita en esta Corte y su calle de la Encomienda, señalada con los números 17 antiguo y 10 moderno, de la manzana núm. 62, contra las personas que se crean con derecho á las cargas y gravámenes que afectan á dicha finca, y son las siguientes:

Una carga de 5.000 reales de capital á pagar 200 en cada año, llamada del Real Hospedaje, ó más vulgarmente Carga de Aposento.

Un censo de 3.120 reales de capital por principal de la memoria que fundó D. Agustín de Fuentes.

Otro censo de 300 maravedís de renta á favor de la cofradía Sacramental de San Miguel.

Otra carga de 3.000 ducados á favor del convento de la Concepción Franciscana.

Una fianza con hipoteca que D. Félix Pérez, en unión de sus hermanos, constituyó para garantizar ó responder de las cantidades que había de manejar como administrador de las memorias que fundó D. Juan Gómez Arratia.

Y una memoria de misas fundada por Doña María de la Peña de 3.432 reales, como capital asignado á una misa rezada que se había de decir todos los viernes del año.

En providencia de 28 de Junio último fué admitida la referida demanda, confiriendo de ella traslado, con emplazamiento á las personas que se crean con derecho á las cargas, censos, memoria é hipoteca que quedan relacionadas; y en atención á ser desconocido el paradero de los demandados é incierta su personalidad, se acordó se les emplazase por medio de cédula que se fije en el sitio de costumbre y se publique en el *Diario oficial de Avisos* de esta Corte y GACETA DE MADRID.

Y en cumplimiento de dicha resolución, expido la presente cédula emplazando á los que se crean con derecho á los gravámenes antes expresados para que en el improrrogable término de nueve días comparezcan en los autos, personándose en forma; prevenidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 2 de Julio de 1894.—El Escribano, Severiano de Diego. X—27

MADRID—PALACIO

D. Francisco Manzano y Alfaro, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio, interino, de esta Corte.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á un sujeto conocido por Manolo el Aragonés, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en la Audiencia de dicho Juzgado ó se presente en la prisión celular á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo me hallo instruyendo por hurto de un reloj de sobremesa de la oficina de reclamaciones del ferrocarril del Norte; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde.

Asimismo exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que procedan á la busca y detención del referido Manolo el Aragonés, conduciéndole, caso de ser habido, á la prisión celular, en tal clase de detenido, dejándolo en ella á mi disposición.

Dada en Madrid á 18 de Junio de 1894.—Francisco Manzano.—Por mandato de S. S., Enrique González Bedmar. J—3850

MURIAS DE PAREDES

D. Manuel Álvarez García, Juez accidental de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco García Correo, natural de la provincia de Asturias, mayor de edad, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de León á disposición del Sr. Presidente de esta Audiencia provincial con objeto de cumplir la condena que le ha sido impuesta por la misma en causa seguida en este Juzgado de Murias por atentado á los agentes de la Autoridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades civiles y militares, y se ordena á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, y caso de ser habido se detenga y conduzca á la cárcel y disposición de la Autoridad indicada.

Dada en Murias de Paredes á 9 de Junio de 1894.—Manuel Álvarez.—El Escribano, Magín Fernández. J—3707

SEVILLA—MAGDALENA

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Diego Esclada Fuentes para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, número 6, con el fin de recibir é inquisitiva en el sumario que se instruye por lesiones á Antonio Caro Islaca; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado término será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, se sirvan practicar diligencias en su busca, y caso de ser habido procedan á su detención, dejándole en la cárcel de esta ciudad á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Sevilla á 15 de Junio de 1894.—Francisco Fernández Amaya.—El Secretario, Licenciado Antonio Téllez. J—3934

SEVILLA—SALVADOR

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Pascual La Bella García, de esta vecindad, calle Evangelista, número 20, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 8, para recibirle declaración en causa que se le sigue por contrabando.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial practiquen diligencias para la busca y detención del referido; son-

duciéndolo á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dado en la ciudad de Sevilla á 12 de Junio de 1894.—Mariano Luján y Tejada.—El Secretario, Rafael Megía. J—3780

SEVILLA—SAN VICENTE

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción de distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado por esta causa José Muñoz Salido, que habitó en esta ciudad, calle de San Luis, núm. 89, sin que resulten sus demás circunstancias, para que comparezca en este Juzgado, sito plaza de la Contratación, núm. 8, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto, dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar y se le declarará rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todos los individuos de que se compone la policía judicial, practiquen diligencias en averiguación del paradero de dicho procesado, y habido que sea lo conduzcan á este Juzgado; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Sevilla á 13 de Junio de 1894.—José de Lezameta.—El actuario, Licenciado Antonio Guerra. J—3805

TALAVERA DE LA REINA

D. Manuel María Puga, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente se llama á los que se crean con derecho á dos ovejas y un cordero que quedaron depositados para recibirles declaración en causa por hurto y ofrecerles el procedimiento, debiendo comparecer en este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Talavera de la Reina á 12 de Junio de 1894.—Manuel María Puga.—Por su mandato, Celedonio Pinel. J—3936

TORO

D. Teófilo Ceballos Fernández de Lomana, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toro y su partido.

Por el presente segundo edicto, que se fijará é insertará respectivamente en los sitios destinados al efecto de este Juzgado y del municipal de Fuentelapeña, GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se llama á los que se crean con derecho á los bienes que á su fallecimiento dejó D. Vicente Hernández Chamorro, natural y vecino que fué de dicho Fuentelapeña y de que no hubiere dispuesto por actos intervivos Doña María Sánchez y Sánchez, difunta y vecina que fué también de dicha villa, según el testamento nuncupativo que otorgó el D. Vicente y bajo el que falleció en 14 de Enero de 1886, ante el Notario D. Francisco Sánchez Fernández, á fin de que, y á término de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del presente en la aludida GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado con representación en forma á deducir su derecho; haciéndose al propio tiempo saber que durante el término de los primeros edictos, que espiró en 13 del actual, no ha comparecido persona alguna alegando derecho á los bienes de anterior mención.

Así lo dejó acordado en la demanda de juicio universal promovida por el Procurador de los de este Juzgado D. Fernando Lorenzo Villar, á nombre y representación de Doña Olalla Margarita Hernández Chamorro, vecina de referido Fuentelapeña, como hermana de doble vínculo del testador D. Vicente, única que hasta ahora tiene solicitado se la declare con derecho á referidos bienes y se le adjudiquen, radicantes todos en relacionada villa; toda vez que dicho testador dispone que los bienes y derechos que á la defunción de la Doña María Sánchez existan, como heredera instituida por el D. Vicente, y de que no hubiera dispuesto aquélla por actos intervivos, se distribuyan como herencia perpetua entre los parientes más próximos del otorgante que entonces existan.

Toro 25 de Junio de 1894.—Teófilo Ceballos.—De orden de S. S., Manuel Pérez. X—23

VALLS

D. Isidro Leira Puyuelo, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado se ha presentado escrito por los consortes D. Celestino Roca Casas y Doña Paulina Lamich Domingo, vecinos de esta ciudad, manifestando que hace unos seis ó más años firmaron un pagaré en blanco, cuyas firmas se hallan al final de la primera cara del mismo y dicen Celestino Roca, Paulina Lamich, puestas la primera á la izquierda y la segunda á la derecha, cuyo documento no han podido hallarlo, ignorando, por consiguiente, si ha sido traspapelado ó sustraído, por lo que, y á fin de prevenir que sobre el repetido documento y sus firmas se extendiese cualquiera obligación, acudian para que se hiciera público el hecho de referencia por medio de edictos, cuyo pagaré, según afirmación de la Doña Paulina Lamich, tenía el número 73.145, no resultando de las diligencias practicadas cuál sea la cuantía del pagaré.

Por tanto, se previene á quien tuviese en su poder el pagaré de referencia, lo presente en este Juzgado dentro del término de veinte días, pues de lo contrario le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley, y especialmente á lo que determina el tit. 12, libro 2.º del Código de Comercio.

Dado en Valls á 8 de Junio de 1894.—Isidro Leira.—Por mandato de S. S., Luis Grán. X—28

NOTICIAS OFICIALES

La Esperanza.

SOCIEDAD MINERA

Mina Molsés.

Por acuerdo de la Junta directiva de esta Sociedad, se da á saber á los poseedores de láminas de la misma, que si en el improrrogable plazo de treinta días, á contar desde el en que se publique este aviso en la GACETA DE MADRID, no se presentan los que estén en descubierto á abonar sus recibos en la Depositaria de esta Sociedad, les serán caducados sus derechos, con arreglo á lo que dispone el art. 6.º del reglamento.

Fuencaliente 30 de Junio de 1894.—El Presidente, José María Muñoz. X—26

Sociedad de los ferrocarriles de Madrid á Cáceres y á Portugal.

Se previene á los señores accionistas que, á consecuencia de no haber depositado el suficiente número de acciones en el término fijado por los estatutos, las juntas generales ordinaria y extraordinaria, señaladas para el día 30 del pasado, tendrán lugar el 22 de Julio corriente, á las tres de la tarde. Con arreglo al art. 30 de los estatutos, las dos juntas se compondrán de todos los accionistas poseedores cuando menos de 20 acciones, y deliberará legalmente cualquiera que sea el número de accionistas presentes.

Los accionistas que deseen asistir á ambas juntas ó hacerse representar en ellas, deberán depositar las acciones que les dan este derecho diez días antes de la fecha fijada para la reunión: en Madrid, en el domicilio social, calle Mayor, núm. 6; en París, en la Caja de la Société Générale de Crédit Industriel et Commercial, 61, rue de la Victoire, y en Lyon, en casa de los Sres. E. M. Cottet y C.^a, banqueros, rue de la Bourse, 8.

Madrid 4 de Julio de 1894.—El Secretario del Consejo, el Barón de Horteiga. X—24

Compañía de los ferrocarriles del Oeste de España.

No habiéndose reunido suficiente número de acciones para constituirse las juntas generales extraordinaria y ordinaria que debían haberse celebrado el día 30 de Junio próximo pasado, el Consejo de administración de esta Compañía ha acordado convocarlas de nuevo para el día 22 del corriente, á las diez de la mañana, en el domicilio social, calle Mayor, número 6.

Con arreglo al art. 31 de los estatutos, en virtud de esta segunda convocatoria, las juntas quedarán legalmente constituidas y podrán acordar válidamente cualquiera que sea el capital representado por los accionistas que concurran á ellas.

Los accionistas poseedores cuando menos de 50 acciones que deseen asistir á estas juntas ó hacerse representar en ellas, deberán depositar las acciones que les dan este derecho hasta el día 12 del actual.

En Madrid, en el domicilio social.
En París, en la Delegación de la Compañía, 15, place Vendôme.

En Lyon, en casa de los Sres. E. M. Cottet y Compañía, 8, rue de la Bourse.

Madrid 4 de Julio de 1894.—El Secretario del Consejo, Alberto Rubio. X—25

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 4 de Julio de 1894, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 3.	Día 4.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.	88'85	88'80-70-65-70
Idem id. al 4 por 100 exterior.	89'15	88'80 fin cor. fir.
		88'20-15
		fin cor. fir.
		0'50 prima.
pequeños.	70'10	69'50-35-70-05
		69'00
		69'50-55-10-20
		68'50-15
		70'20-50-15-69'25
		70'00-69'55-60
		70'10-69'80
Nuevos, series G y H, de 100 y 200 pesetas	69'00	69'10-20-05-45
		69'00
Idem id. al 4 por 100 exterior.	78'50	78'50-60
Idem id. al 4 por 100 exterior.	78'50	78'55 fin cor. fir.
pequeños.	80'05	con numeración
		79'00-80'20-25-30
		78'70-85-65-75
		80'00-79'70-65-65
		79'55-45-80'35
Nuevos, series G y H, de 100 y 200 pesetas	80'65	80'60-50
Idem amortizable al 4 por 100.	78'00	78'00
pequeños.	78'05	78'85-10-15-20-25
		78'00
Billetes hipotecarios de Cuba, 1886.	109'50	109'45
pequeños.	109'50	109'45
Idem id. id., emisión de 1890, números		
1 al 435.000.	97'25	97'45
pequeños.	97'25	97'10-25
Banco Hipotecario de España.—Cédulas		
al 5 por 100, números 1 al 155.650.		99'25
Acciones del Banco de España, números	880'00	880'00-379'75
Idem id. id., cantidades pequeñas.		880'00
Idem de la Compañía arrendataria de		
Tabacos.—Acciones al portador.	169'75	
Idem id. id., cantidades pequeñas.		170'00-169'75

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

PAÍSES	PAÍSES	PAÍSES	PAÍSES
Albacete.....	0'80	Logroño.....	0'75
Alcoy.....	0'25	Lorca.....	0'75
Alcorcón.....	0'25	Lugo.....	0'20
Almería.....	0'25	Madrid.....	0'20
Avila.....	0'25	Malaga.....	0'25
Badajoz.....	0'30	Murcia.....	0'25
Barcelona.....	0'30	Orense.....	0'30
Caceres.....	0'30	Oviedo.....	0'25
Cadiz.....	0'20	Palencia.....	0'30
Cartagena.....	0'20	Palma Mallorca.....	0'25
Castellón.....	0'30	Pamplona.....	0'25
Ciudad Real.....	0'35	Pontevedra.....	0'25
Córdoba.....	0'30	Reus.....	0'20
Coruña.....	0'25	Salamanca.....	0'25
Cuenca.....	0'35	San Sebastián.....	0'20
Ferrol.....	0'25	Santander.....	0'20
Gerona.....	0'25	Santa Cruz Vieja.....	0'35
Gijón.....	0'25	Santiago.....	0'20
Granada.....	0'30	Segovia.....	0'20
Guadalajara.....	0'35	Sevilla.....	0'20
Haro.....	0'25	Soria.....	0'30
Huelva.....	0'25	Tarragona.....	0'25
Huesca.....	0'30	Tal. la Reina.....	0'70
Jaén.....	0'30	Teruel.....	0'30
Jerez Frontera.....	0'30	Toledo.....	0'30
León.....	0'30	Tudela.....	0'35
Lérida.....	0'30	Valencia.....	0'20
Madrid.....	0'25	Valladolid.....	0'25
		Vigo.....	0'20
		Vitoria.....	0'25
		Zamora.....	0'30
		Zaragoza.....	0'20

Bolsas extranjeras.

PARÍS 3 DE JULIO DE 1894

Deuda perpetua al 4 por 100 exterior...	65'50
Idem id. id. interior.....	65'50
Idem amortizable al 2 por 100.....	65'50
Idem id. al 2 por 100 exterior.....	65'50
Idem id. al 3 por 100 exterior.....	65'50
Obligaciones de Cuba.....	459'00
Fondos frans.....	100'55
Consolidados ingleses.....	107'45
	101'19

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 4 de Julio de 1894.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedad.		
6 de la mañana	708'68	21'2	16'4	NE...	Casi desp.
9 de la mañana	708'71	26'4	18'2	ESE...	Despejado.
12 de la mañana	708'47	31'7	19'4	S...	Casi desp.
3 de la tarde	707'24	34'0	19'8	SO...	Idem.
6 de la tarde	706'70	32'1	18'9	SSO...	Idem.
9 de la noche	707'47	26'8	16'6	SO...	Idem.
Temperatura máxima del aire, á la sombra.....					
Idem mínima.....					
Diferencia.....					
Temperatura máxima al Sol, á dos metros, de la tierra.....					
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....					
Diferencia.....					
Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó laborable.....					
Idem mínima id.....					
Diferencia.....					
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....					
Oscilación barométrica, id. (milímetros).....					
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche.....					
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....					

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia á Italia á las diez, el día 4 de Julio de 1894.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
S. Sebastián.	767'3	19'8	OSO...	Calma.	Cubierto...	Tranq.
Bilbao.	767'8	19'0	SE...	Idem.	Idem.	Idem.
Oviedo.	766'7	16'8	NE...	B. fte.	Idem.	Idem.
Coruña (7 h.)	765'0	18'4	NO...	V. fte.	Despejado.	Oleaje.
Santiago.						
Orense.						
Vigo.	763'2	22'5	ESE...	B. lig.	Idem.	Tranq.
Oporto.	761'7	22'9	O...	Idem.	Idem.	P. oleaje
Lisboa (8 h.)	762'2	19'6	N...	Brisa.	Idem.	Picada.
Badajoz.	762'6	31'0	O...	Calma.	Idem.	
S. Fern. (7 h.)						
Sevilla.	763'7	25'0	SE...	B. fte.	Idem.	Tranq.
Granada.	759'7	25'5	E...	Calma.	Poco nub.	
Alicante.	765'6	36'0	ENE...	B. lig.	Casi desp.	Tranq.
Murcia.	765'4	25'4	SO...	Calma.	Despejado.	
Valencia.	766'6	28'1	SE...	Idem.	Poco nub.	
Palma.	765'0	27'0	SO...	Idem.	Despejado.	Tranq.
Barcelona.	764'6	28'6	OSO...	B. lig.	Cubierto.	Idem.
Teruel.	765'2	24'0	NO...	Idem.	Despejado.	
Zaragoza.	763'9	23'6	SSE...	Calma.	Idem.	
Soria.	764'8	17'6	NE...	Idem.	Idem.	
Burgos.						
León.						
Valladolid.	765'4	22'0	NE...	Viento.	Idem.	
Salamanca.	762'4	23'8	NE...	Calma.	Idem.	
Segovia.	761'2	27'0	SO...	Brisa.	Idem.	
Madrid.	762'9	26'4	ESE...	Id. lig.	Idem.	
Esorial.	764'6	24'0	NE...	Calma.	Idem.	
Ciudad Real.	764'3	22'5	NE...	Idem.	Idem.	
Albacete.	763'8	26'3	S...	Viento.	Idem.	
París.	767'0	16'1	SO...	Calma.	Casi desp.	
Gris-Moz.	765'5	18'0	SO...	Idem.	Brumoso.	Tranq.
St. Mathieu.	769'7	13'6			Casi desp.	Idem.
Isla d'Alx.	755'4	14'6	E...	Brisa.	Despejado.	Furiosa.
Barritz.	763'2	17'5	SE...	Id. lig.	Cubierto.	Tranq.
Clermont.	766'2	17'4	NO...	Idem.	Poco nub.	
Perpignan.	765'0	23'8	NO...	Idem.	Idem.	
Niza.	762'4	20'8	NE...	Calma.	Nuboso.	Tranq.
Roma.	763'1	21'8	N...	Idem.	Nuboso.	Picada.
Llorna.	761'8	23'4	ENE...	Brisa.	Idem.	
Palermo.	763'9	22'4			Idem.	
Cagliari.	768'9	23'7	NO...	B. lig.	Idem.	

RETRASADOS — DÍA 3

Madrid.....	765'6	23'0	SE...	B. fte.	Despejado.	
-------------	-------	------	-------	---------	------------	--

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Teruel y Jaén.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1894.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.....	20
Segunda ídem.....	12
Tercera ídem.....	8
En rústica.....	5

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—A Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

EN CUMPLIMIENTO DE LA MANIFESTACION SEXTA, párrafos cuarto y quinto, relacionados con los testimonios números 7 y 8, según lo especifica el núm. 2 de la escritura otorgada por la Comisión liquidadora de la Compañía La Nacional, á favor del Excmo. Sr. D. Jose Jenaro Villanova y Jiménez, ante el Notario de esta Corte D. Fulgencio Fernández y López, en 12 de Julio de 1873, se anuncia por tercera y última vez que los tenedores de las cédulas de la citada Compañía, cuya emisión y numeración se detalla, podrán hacerlas efectivas por todo su valor nominal, previo reconocimiento, en la Costanilla de Santa Teresa, núm. 20, bajo; advirtiendo que transcurrido el plazo de dos años, contados desde el 15 de Junio de 1893, quedarán caducadas, nulas y sin ningún valor las cédulas que no se presenten para su amortización.

Emisión de 1869.

Números 780 á 818, 820 á 856, 2,371 á 2,384.

Emisión de 1871.

Números 4,867, 4,869, 4,928 á 4,934, 4,941 á 4,944, 4,946, 4,962 á 4,966, 5,085, 5,086, 5,091, 5,094, 5,098, 5,106 á 5,116, 5,150, 5,154, 5,160 á 5,167, 5,171 á 5,193, 5,195 á 5,229, 5,329 á 5,337, 5,358 á 5,360, 5,387, 5,396 á 5,405, 5,432 á 5,447, 5,482, 5,492 á 5,501, 5,513 á 5,551, 5,565 á 5,605, 5,627, 5,635, 5,651 á 5,682, 5,684 á 5,712, 5,725, 5,762, 5,763, 5,774, 5,776 á 5,782, 5,789 á 5,792, 5,829 á 5,843, 5,847 á 5,849, 5,859 á 5,939, 5,966 á 5,999, 6,080 á 6,099, 6,170 á 6,236.

Emisión de 1872.

Números 6,462 á 6,464, 6,467, 6,468, 6,512, 6,513, 6,515, 6,516, 6,564 á 6,574, 6,706 á 6,709, 6,800 á 6,807.

Emisión de 1873.

Números 6,808 á 898.

Madrid 25 de Junio de 1894.—Dolores de la Cuadra, Viuda de Villanova, P. P., Francisco Malato. X—21

LOS ALBACEAS TESTAMENTARIOS DE LA SEÑORA Doña Anselma de Salces y Salas, en cumplimiento de la última voluntad de ésta, venden en pública subasta la siguiente finca:

Una dehesa denominada Cortijo del Pósito, situada en el término de Cazorla, provincia de Jaén, compuesta de 402 hectáreas, 56 áreas y 40 centiáreas, equivalentes á 720 fanegas ó cuerdas de á 500 estadales, que es el marco del país; y linda por Este tierras de los Cortijos del Lenticar y granadero de D. Joaquín López, con el llamado Lomo del Gato, tierras de los herederos de D. Manuel Fernández y de los Canónigos del Castellar; Sur D. Fernando Medina y D. Manuel Godoy; Oeste y Norte río Guadalquivir y tierras de D. Fernando Medina. La tierra de esta hacienda es de secano y laborizable, hallándose dentro de la finca un gran edificio destinado á cuartel y depósito, que tiene á su cargo la remonta de Caballería de Granada, cuyo edificio ocupa una superficie de 2,263 metros 46 centímetros cuadrados, distribuidos en varias dependencias apropiadas para el uso á que está destinado, y ha sido tasada la referida hacienda en 91.666 pesetas 50 céntimos; mas no habiendo poster en la subasta que se celebró en 14 de Abril último, se abre una nueva licitación, sin tipo determinado, por el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, durante cuyo término se admitirán las proposiciones que se hicieren en pliego cerrado, que se entregará al Notario de Murcia Don Juan de la Cierva y Soto, con 1.750 pesetas en metálico ó en un resguardo de la Caja de Depósitos, en que conste haberse ingresado dicha suma para garantizar la proposición, conforme al pliego de condiciones, que con los títulos de propiedad de la finca se hallan de manifiesto en el despacho de dicho Notario. El día siguiente al expirar los 30 naturales expresados, se reunirán los albaceas en el referido despacho y se hará solemne apertura de los pliegos presentados, adjudicará en el acto el remate á la proposición mayor, si cubre la suma de 68.749 pesetas 50 céntimos, y si fuere menos, podrán admitirla ó desecharla, según lo crean conveniente.

Murcia 12 de Junio de 1894. X—22

SANTOS DEL DIA

Santa Zoa, mártir, y San Miguel de los Santos, Obispo y confesor.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Descalzas Reales.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Rios, Miguel Serret, 18.
Teléfono núm. 651.